



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 9 de noviembre de 2017

Año CXXV Número 33.748

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Decreto 911/2017. Designase Director Ejecutivo.....	3
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Decreto 914/2017. Designase miembro del Directorio.....	4
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Decreto 915/2017. Designase Presidente.....	5
JUSTICIA. Decreto 907/2017. Designación.....	5
JUSTICIA. Decreto 917/2017. Designación.....	6
JUSTICIA. Decreto 913/2017. Designación.....	6
JUSTICIA. Decreto 906/2017. Designación.....	6
JUSTICIA. Decreto 904/2017. Acéptase renuncia.....	7
JUSTICIA. Decreto 912/2017. Designación.....	7
JUSTICIA. Decreto 909/2017. Designación.....	8
PERSONAL MILITAR. Decreto 916/2017. Nómbrase en misión permanente Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.....	8
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 910/2017. Designación.....	9
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 905/2017. Designación.....	9
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 918/2017. Designase Directora General de Administración.....	10
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 908/2017. Recházase recurso.....	11
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 903/2017. Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Haití.....	13
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decreto 133/2017. Recházase recurso.....	13

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 981/2017. Designación en la Dirección de Planificación de Campañas de Comunicación Directa.....	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 982/2017. Designaciones.....	18
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 983/2017. Designase Directora Nacional de Planeamiento para la Asistencia en Emergencias.....	19

Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. Resolución 219-E/2017. Bonos Internacionales de la República Argentina en Euros.....	21
SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 610-E/2017. "XIV Encuentro del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV)".....	24
SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 611-E/2017. "XXII Conferencia LACEA LAMES 2017".....	25
SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 612-E/2017. "3º Jornada Nacional Alimentos y Bebidas: La meta de alimentar al mundo".....	26
SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 613-E/2017. "V Jornadas Latinoamericanas de Psicología Social" y "VII Jornadas de Homenaje al Dr. Enrique Pichon Rivière".....	27

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICISTA. Resolución 129/2017	28
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICISTA. Resolución 130/2017	29
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1187-E/2017	29
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 423-E/2017	30
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1533-E/2017	32
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 597-E/2017	33
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 598-E/2017	34
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 599-E/2017	35
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 600-E/2017	36
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 266-E/2017	37
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 911-E/2017	38
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 936-E/2017	39
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 945-E/2017	40
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 942-E/2017	41
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 14/2017	41

Resoluciones - Anteriores

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 401/2017	43
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	44
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 11318-E/2017 . Prohibición de comercialización..	46
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Disposición 36-E/2017	47
MINISTERIO DE DEFENSA. INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. Disposición 161-E/2017	50
MINISTERIO DE DEFENSA. INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. Disposición 153-E/2017	51
MINISTERIO DE DEFENSA. INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. Disposición 156-E/2017	52
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Disposición 526-E/2017	54
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 1352-E/2017	55
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN. Disposición 80-E/2017	57

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	74
ANTERIORES.....	80



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Decreto 911/2017

Desígnase Director Ejecutivo.

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2017

VISTO el Expediente N° EX- 2017-18107043-APN-DMENYD#MTR, el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996 y sus modificatorios y la Resolución del Ministro de Transporte N° 181 del 31 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE es un ente autárquico creado mediante el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996, con el objeto de controlar el transporte automotor y ferroviario, de pasajeros y de carga, sujeto a jurisdicción nacional.

Que el Decreto N° 1661 del 12 de agosto de 2015 modifica al Decreto precedentemente citado y establece en su artículo 11 del Anexo que la mencionada Comisión será dirigida por UN (1) Director Ejecutivo, con rango y jerarquía de Subsecretario, quien será asistido por UN (1) Subdirector Ejecutivo y ambos serán designados en sus funciones por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por Resolución del Ministro de Transporte N° 181 del 31 de marzo de 2017 fue aceptada la renuncia presentada por el Ingeniero Roberto DOMECCQ (D.N.I. N° 13.935.791) al cargo de Director Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que en consecuencia dicho cargo se encuentra vacante.

Que en razón de lo expuesto, se propone la designación del Licenciado Pablo César CASTANO LUCERO (D.N.I. N° 20.647.584), quien reúne los requisitos necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que el Licenciado Pablo César CASTANO LUCERO ha presentado su renuncia al cargo de Subdirector Ejecutivo, la que fuera oportunamente aceptada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir de la publicación del presente, en el cargo de Director Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, al Licenciado Pablo César CASTANO LUCERO (D.N.I. N° 20.647.584), con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— E/E MICHETTI. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 09/11/2017 N° 86791/17 v. 09/11/2017

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**Decreto 914/2017****Desígnase miembro del Directorio.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el Expediente N° 2847/16 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y los Decretos Nros. 1661 de fecha 27 de diciembre de 1996 y su modificatorio y 1939 de fecha 15 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1939/12 se designó como miembro del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, al doctor Miguel Ángel LABORDE en representación de la Gran Área de Ciencias Agrarias, de Ingeniería y de Materiales.

Que atento la finalización del mandato referido, corresponde la designación de su reemplazante de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1661/96 y su modificatorio.

Que consecuentemente se ha llevado a cabo el proceso de selección destinado a la elección de los candidatos a los efectos de conformar las ternas en el marco del Decreto N° 1661/96 y su modificatorio, realizándose el día 6 de julio de 2016 el escrutinio respectivo de los votos correspondientes a la Gran Área de Ciencias Agrarias, de Ingeniería y de Materiales de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sistema Electoral.

Que mediante la Resolución del CONICET N° 3753/16, se aprobó todo lo actuado por el Tribunal Electoral, como así también el Informe Final elaborado por éste.

Que en virtud de ello, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA elevó la terna correspondiente a la Gran Área de Ciencias Agrarias, de Ingeniería y de Materiales, integrada por el doctor Miguel Ángel LABORDE, la doctora María Elena Fátima NADER y el doctor Ambrosio Rubén BOTTINI.

Que evaluados los antecedentes de los ternados, resulta procedente en esta instancia designar al doctor Miguel Ángel LABORDE.

Que se ha cumplimentado debidamente el procedimiento establecido en el Título II del Decreto N° 1661/96 y su modificatorio para la elección del miembro del Directorio del CONICET.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES y la DIRECCIÓN DE SERVICIO JURÍDICO del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4° del Decreto N° 1661/96 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase como miembro del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) al doctor Miguel Ángel LABORDE (D.N.I. N° 7.794.023) en representación de la Gran Área de Ciencias Agrarias, de Ingeniería y de Materiales.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— E/E MICHETTI. — José Lino Salvador Barañao.

e. 09/11/2017 N° 86949/17 v. 09/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Decreto 915/2017****Designase Presidente.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el doctor Raúl Eduardo RUIDIAZ, ha presentado su renuncia, al cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a su aceptación.

Que, asimismo, es necesario designar su reemplazo a efectos de garantizar el normal funcionamiento del mencionado Instituto.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 5° de la Ley N° 23.302.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Raúl Eduardo RUIDIAZ (D.N.I. N° 13.211.080), al cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2°.- Designase Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a la Licenciada Jimena PSATHAKIS (D.N.I. N° 27.387.006).

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que no se procederá a dar el alta a la designación de la Licenciada Jimena PSATHAKIS (D.N.I. N° 27.387.006), hasta tanto se verifique la norma legal que acredite su desvinculación definitiva o licencia sin goce de haberes, proveniente del organismo de revista.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — E/E MICHETTI. — Germán Carlos Garavano.

e. 09/11/2017 N° 86950/17 v. 09/11/2017

JUSTICIA**Decreto 907/2017****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, al señor doctor Federico BOTHAMLEY (D.N.I. N° 21.112.841).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E MICHETTI. — Germán Carlos Garavano.

e. 09/11/2017 N° 86790/17 v. 09/11/2017

JUSTICIA**Decreto 917/2017****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 12 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Elizabeth Alejandra PAISÁN (D.N.I. N° 18.050.771).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E MICHETTI. — Germán Carlos Garavano.

e. 09/11/2017 N° 86955/17 v. 09/11/2017

JUSTICIA**Decreto 913/2017****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 45 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Rosalía ROMERO (D.N.I. N° 18.702.739).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E MICHETTI. — Germán Carlos Garavano.

e. 09/11/2017 N° 86948/17 v. 09/11/2017

JUSTICIA**Decreto 906/2017****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 6 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Alejandra PROVÍTOLO (D.N.I. N° 25.426.756).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E MICHETTI. — Germán Carlos Garavano.

e. 09/11/2017 N° 86795/17 v. 09/11/2017

JUSTICIA**Decreto 904/2017****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-23854944-APN-DDMIP#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Hugo MOLTENI, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de enero de 2018, al cargo de VOCAL DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA A.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de enero de 2018, la renuncia presentada por el señor doctor Hugo MOLTENI (D.N.I. N° 4.548.738), al cargo de VOCAL DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA A.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E MICHETTI. — Germán Carlos Garavano.

e. 09/11/2017 N° 86796/17 v. 09/11/2017

JUSTICIA**Decreto 912/2017****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE PARANÁ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, a la señora doctora Beatriz Estela ARANGUREN (D.N.I. N° 14.998.908).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E MICHETTI. — Germán Carlos Garavano.

e. 09/11/2017 N° 86778/17 v. 09/11/2017

JUSTICIA
Decreto 909/2017
Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 79 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Cecilia Margarita MURRAY (D.N.I. N° 21.951.515).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E MICHETTI. — Germán Carlos Garavano.

e. 09/11/2017 N° 86782/17 v. 09/11/2017

PERSONAL MILITAR
Decreto 916/2017

Nómbrase en misión permanente Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-04808493-APN-JIP#EMCO, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y las Fuerzas Armadas, mantener las Agregadurías de Defensa en el Exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior de las Fuerzas Armadas que cumple funciones en el exterior como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Comodoro D. Marcelo Martín BELLEZZE para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase en "Misión Permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, dentro de los SESENTA (60) días de la firma del presente Decreto, al Comodoro D. Marcelo Martín BELLEZZE (D.N.I N° 16.133.269) como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DEL ECUADOR.

ARTÍCULO 2°.- El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA (Dirección General de Administración Financiera), procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2017 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Subjurisdicción 4523 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA.

ARTÍCULO 4°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — E/E MICHETTI. — Oscar Raúl Aguad. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 09/11/2017 N° 86954/17 v. 09/11/2017

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 910/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLA MARÍA, PROVINCIA DE CÓRDOBA, a la señora doctora María Luz FELIPE (D.N.I. N° 26.207.450).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E MICHETTI. — Germán Carlos Garavano.

e. 09/11/2017 N° 86780/17 v. 09/11/2017

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 905/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, DEFENSORÍA N° 2, al señor doctor Pablo REPETTO (D.N.I. N° 16.219.324).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E MICHETTI. — Germán Carlos Garavano.

e. 09/11/2017 N° 86801/17 v. 09/11/2017

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**Decreto 918/2017****Desígnase Directora General de Administración.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-25444687-APN-DGDYD#SLYT, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 78 de fecha 20 de enero de 2000 y sus modificatorios y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y lo solicitado por la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 78 de fecha 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que, en el ámbito de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra vacante el cargo de planta permanente de Director de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la citada Secretaría, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas a la citada Secretaría, vinculadas directamente con el accionar del señor Presidente de la Nación y del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2017, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto, en la Planta Permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la Doctora Da. María Virginia VILLAMIL (D.N.I. N° 21.730.030) en el cargo de Directora General de Administración de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme lo dispuesto en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— E/E MICHETTI. — Marcos Peña.

e. 09/11/2017 N° 86956/17 v. 09/11/2017

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**Decreto 908/2017****Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2017

VISTO el Expediente N° 900-15-2016-1 del Registro de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 2066 de fecha 5 de diciembre de 2013 y la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 23 de fecha 2 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita el recurso jerárquico interpuesto por el señor Pablo Damián ROMERO (D.N.I. N° 24.608.998), contra la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 23 de fecha 2 de febrero de 2016, por la cual se canceló, a partir de su dictado, su designación transitoria en un cargo Nivel B, Grado 1 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el ámbito de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el recurrente plantea que la citada Resolución que dispuso su cese en el cargo en cuestión viola los derechos amparados en los artículos 14 bis, 16, 17, 28, 31 y 33 de la Constitución Nacional y sus similares reconocidos en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional así como los artículos 16 y 17 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y lo dispuesto en el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015.

Que, el recurso fue interpuesto en legal tiempo y forma, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Que el artículo 8° del Anexo de la Ley citada dispone “El régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan, a cargos pertenecientes al régimen de carrera cuya financiación será prevista para cada jurisdicción u organismos descentralizados en la Ley de Presupuesto”.

Que en relación a la función ejecutiva el artículo 19 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios establece “El personal sólo podrá acceder a la titularidad de un puesto con Función Ejecutiva mediante el Sistema de Selección Abierto de conformidad con el presente convenio. En este supuesto gozará del derecho a la estabilidad prevista para dicha función en los términos establecidos en el segundo párrafo del Artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo General, por un término de CINCO (5) años calendario contados a partir de la notificación de la designación respectiva. A estos efectos, se entenderá por tal, el ejercicio de un puesto de trabajo que comporte la titularidad de una Unidad Organizativa de nivel superior a Departamento, aprobada en la respectiva estructura organizativa e incorporado al Nomenclador respectivo”.

Que ha precisado la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (ONEP) en su calidad de Autoridad de Aplicación en la materia, que las excepciones, tanto expresas como implícitas a las normas de jerarquía superior (Ley N° 25.164 y CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006) efectuadas por una norma de rango inferior (Decreto) solo pueden ser admisibles de manera transitoria y por las razones que justificaron su dictado, pero no resultan idóneas para consagrar ni invocar a su amparo un derecho (estabilidad) al margen de los requisitos y condiciones que dichas normas superiores han fijado al reglamentar, para el empleo público, la idoneidad establecida en el artículo 16 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL al consagrar el derecho a la igualdad ante la ley y para el acceso a los empleos, pues, de sostenerse lo contrario importaría lisa y llanamente su sustitución para el caso particular con la aquiescencia del interesado (Expte –JGM N° 25746/14 SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Dictamen de la Oficina Nacional de Empleo Público N° 2348/14).

Que de lo expuesto surge con claridad que la estabilidad en el empleo solo es un derecho del empleado público de planta permanente, es decir aquel que ha ingresado a la carrera por medio del sistema de selección vigente.

Que el señor ROMERO no accedió al cargo por concurso sino que la Administración, en uso de sus facultades, lo designó para cubrir dicho cargo por razones de servicio y que al no gozar de estabilidad en la función, la cancelación de la designación resulta ajustada a derecho.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha considerado que la limitación en el cargo con fundamento en la falta de estabilidad por haber accedido al mismo sin concurso, resulta legítima (Dictamen 255:622).

El mencionado Órgano Rector ha señalado que la necesidad de diferenciar las designaciones efectuadas de conformidad al régimen de carrera que conllevan la estabilidad en el cargo de aquellas designaciones transitorias en planta permanente que no habilitan el goce de esa estabilidad -por estar dispuestas en excepción al régimen de selección vigente- las que configuran un sistema de cobertura de cargos con características autónomas que como destaca encuentran sustento directo y suficiente en las atribuciones que la Constitución Nacional pone en cabeza del Poder Ejecutivo representando una prerrogativa indispensable para el giro cotidiano de la Administración, en aras de su mayor eficiencia. (Dictamen 267:304).

Que, por su parte, la CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA FEDERAL en lo que hace al personal no permanente, ha sostenido que tales agentes carecen de derecho a la estabilidad en razón de que la transitoriedad de la vinculación no cambia por el transcurso del tiempo.

Que el artículo 34 del Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios establece que “Los procesos de selección se realizarán mediante los respectivos concursos de oposición y antecedentes, pudiendo prever modalidades de curso-concurso específicamente organizados para tal efecto, los que permitirán comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, esto es, de sus conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y agrupamiento respectivo, y asegurar el establecimiento de un orden de mérito o terna, según corresponda”.

Que toda vez que no se han aportado en autos elementos que permitan modificar el criterio sustentado en la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 23 de fecha 2 de febrero de 2016 el acto atacado resulta ajustado a derecho, correspondiendo en consecuencia disponer el rechazo del recurso jerárquico interpuesto por el causante.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Pablo Damián ROMERO (D.N.I. N° 24.608.998), contra la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 23 de fecha 2 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber al interesado que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991), sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del citado cuerpo normativo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — E/E MICHETTI. — Marcos Peña.

e. 09/11/2017 N° 86784/17 v. 09/11/2017

SERVICIO EXTERIOR**Decreto 903/2017****Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Haití.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-24480818-APN-DDMEAPYA#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPÚBLICA DE HAITÍ concedió el pláacet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Pedro Cornelio VON EYKEN, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE HAITÍ al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Pedro Cornelio VON EYKEN (D.N.I. N° 13.212.428).

ARTÍCULO 2°.- Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — E/E MICHETTI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 09/11/2017 N° 86810/17 v. 09/11/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Decreto 133/2017****Recházase recurso.**

Buenos Aires, 23/02/2017

VISTO el Expediente E-41059-2015 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1249 de fecha 14 de mayo de 2015 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se aprobó y adjudicó la Licitación Pública N° 24/2015 del mencionado Organismo, para la adquisición de cocinas industriales, freidoras, amasadoras, sobadoras y freezers, emitiéndose entre otras, la Orden de Compra N° 450/2015 de la referida Jurisdicción, correspondiente al renglón 3, a favor de la firma TIUM PUNCO S.A., por la cantidad de cuatrocientas (400) amasadoras de mesa, equivalente a la suma total de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL (\$1.540.000.-), notificada con fecha 20 de mayo de 2015.

Que en los Informes Técnicos elaborados por el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE BUENOS AIRES (Informe Técnico de referencia DVT-56-800-149, Nota ITBA N° 56-013 de fecha 03 de julio de 2015, e Informes Técnicos de referencia DVT-56-800-167, DVT-56-800-172, DVT-56-800-196 y DVT-56-800-205) se concluyó que las amasadoras correspondientes a la primera entrega realizada por la firma TIUM PUNCO S.A. no cumplían con diversas especificaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Orden de Compra N° 450/2015 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, relativas a la bacha de acero inoxidable, al mecanismo montado sobre rulemanes y al brazo amasador en fundición de hierro, por lo que se intimó a la mencionada firma a retirar y reponer la mercadería, lo que fue aceptado por ésta, procediendo a su reposición.

Que en cuanto a la mercadería correspondiente a la segunda entrega, los dos Informes Técnicos de referencia DVT-56-800-275 y DVT-56-800-282 elaborados por el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE BUENOS AIRES realizaron nuevas observaciones relativas al mecanismo montado sobre rulemanes y motor 1/2 HP como mínimo establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Orden de Compra N° 450/2015 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, como así también al brazo amasador de fundición de hierro sin ningún tipo de pintura o recubrimiento y a la falta de pintura y óxido en parte de la máquina, detalles estructurales y bulones/tornillos flojos.

Que, al respecto, cabe señalar, que entre las observaciones mencionadas en el punto "2) Mecanismo: montado sobre rulemanes" se especifica que se utilizó una práctica que podría impactar directamente en la vida útil de los mismos, lo que afecta a la funcionalidad de la mercadería, motivo por el cual la misma no se considera apta, según se consigna en la Providencia N° 20946 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGISTICA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de fecha 25 de septiembre de 2015.

Que las conclusiones de los Informes Técnicos elaborados por el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE BUENOS AIRES de referencia DVT-56-800-275 y DVT-56-800-282, así como la conclusión del área requirente fueron notificadas a la firma TIUM PUNCO S.A. mediante Cartas Documento Nros. CD674607528 y CD674607531 en fecha 01 de octubre de 2015.

Que en virtud de los Informes Técnicos mencionados en el Considerando precedente, la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGISTICA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en su carácter de área requirente, solicita la rescisión total de la Orden de Compra N° 450/2015 de la mencionada Jurisdicción, mediante Providencia N° 23805 de fecha 13 de noviembre de 2015.

Que, en consecuencia, se dictó la Resolución N° 3215 de fecha 24 de noviembre de 2015 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, por la cual se rescindió totalmente la Orden de Compra N° 450/2015 del referido Organismo, oportunamente emitida a favor de la firma TIUM PUNCO S.A., en el marco de la Licitación Pública N° 24/2015 de aquella Jurisdicción, por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL (\$ 1.540.000.-), en los términos de los artículos 122 y 126 incisos) del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios, así como también se le aplicó a la mencionada firma la penalidad prevista en la referida norma legal, equivalente a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$154.000.-).

Que contra dicho acto, la firma TIUM PUNCO S.A. interpuso recurso de reconsideración el que fue rechazado mediante Resolución N° 351 de fecha 30 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que asimismo, contra dicho acto, la firma TIUM PUNCO S.A. amplió fundamentos a los fines de la substanciación del recurso jerárquico que se trae a estudio.

Que desde el punto de vista formal, la presentación resulta procedente, toda vez que la firma TIUM PUNCO S.A. se notificó del rechazo del recurso de reconsideración con fecha 13 de abril de 2016 y amplió fundamentos con fecha 19 de abril de 2016, dentro del plazo establecido por el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que en cuanto al fondo de la cuestión, la recurrente alega que la Resolución N° 351/16 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mediante la cual se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la firma TIUM PUNCO S.A. contra la Resolución N° 3215/2015 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL no tuvo en consideración lo expresado en su escrito recursivo, en cuanto sostenía que el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE BUENOS AIRES (ITBA) consideraba que las amasadoras se ajustaban a los requerimientos y especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, asimismo, la recurrente vuelve a señalar que accedió a cambiar los tornillos que la máquina llevaba, que eran de hierro galvanizado por tornillos de acero inoxidable, a su costo, sin que dicha exigencia formara parte del mencionado Pliego, según sostiene.

Que por otro lado, alega que en la segunda inspección, realizada a la mercadería sustituida (Informe Técnico ITBA de referencia DVT-56-800-282), no se objetó la nueva mercadería entregada, entendiéndose que dicho informe había sido favorable a la mercadería objeto de la segunda entrega.

Que al respecto menciona que las observaciones efectuadas fueron: la falta de una sola etiqueta autoadhesiva en una amasadora; que la modificación del sistema de rulemanes que se efectuó fue elogiada por el inspector del ITBA e indicó que tal modificación mejoraba más aun lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; y que a futuro el ITBA debía insistir en la modificación de los Pliegos, en lo concerniente al “brazo de hierro”, siendo sustituido por “brazo de acero inoxidable”.

Que, por otro lado, señala que el Informe Técnico ITBA de referencia DVT-56-800-275 fue confeccionado por el mencionado Instituto para sustentar el primer rechazo y que hubo una incorrecta lectura del expediente al considerar nuevamente dicho informe, por lo que sostiene que pudo haber existido un error en el segundo rechazo de la mercadería.

Que, al respecto, la recurrente indica que la Resolución N° 351/16 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL no hizo mención al supuesto error indicado precedentemente.

Que, finalmente, sostiene que al rescindir la Orden de Compra N° 450/2015 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL no fue considerado el Informe Técnico elaborado por el ITBA respecto a la segunda entrega, sino que –según alega la recurrente–, por el contrario, se consideró el Informe Técnico elaborado para la primera entrega.

Que sobre el particular, es dable señalar que los Informes Técnicos ITBA de referencia DVT-56-800-275 y DVT-56-800-282, fueron confeccionados en base a la mercadería entregada como recambio, tal como surge de la descripción de los mismos.

Que, asimismo, sería imposible que dichos Informes Técnicos hubieran sido realizados en base a la mercadería entregada en primer lugar, toda vez que éstos fueron elaborados en fechas 27 de agosto de 2015 y 03 de septiembre de 2015, respectivamente, y la devolución de las amasadoras defectuosas procedió con anterioridad a ello, en fecha 07 de agosto de 2015, conforme el Acta de Entrega de la mercadería rechazada.

Que por este motivo, el argumento de la recurrente en cuanto a que tanto la rescisión de la Orden de Compra N° 450/2015 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, como el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto, se basaron en información incorrecta debido a una mala lectura del expediente, es erróneo.

Que por otro lado, el Informe Técnico ITBA de referencia DVT-56-800-275 concluyó que la mercadería entregada en sustitución de la primera entrega, no cumplía con el punto “Mecanismo: montado sobre rulemanes”, toda vez que el soporte de la bacha no se encontraba montado sobre rulemanes, y agregó que si bien el resto del mecanismo se hallaba montado sobre rulemanes, los mismos estaban soldados a los ejes y/o alojamientos, práctica que podría impactar directamente en la vida útil de los mismos.

Que, asimismo, el Informe Técnico en cuestión menciona que en la Figura 3 del mismo se observa la presencia de óxido, además de detalles estructurales en la Figura 4 y bulones / tornillos flojos en la Figura 5.

Que por su parte, el Informe Técnico ITBA de referencia DVT-56-800-282, concluye que si bien el mecanismo se encuentra montado sobre rulemanes, se halló que éstos estaban soldados a los ejes y/o alojamientos, lo cual se corrigió, pero se utilizaron los mismo rodamientos quitándole mecánicamente los puntos de soldadura, práctica que podría impactar directamente en la vida útil de los mismo.

Que del mismo modo, se observó presencia de óxido en parte de la máquina.

Que es dable señalar que ninguno de los dos (2) Informes Técnicos mencionados hacen referencia a los elogios mencionados por la recurrente.

Que cabe destacar que de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Particular 17 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 24/2015 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, dicho Organismo se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente la mercadería previo análisis que demuestre o justifique que no se encuadra dentro de las especificaciones técnicas.

Que en el caso, puede apreciarse que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha dado acabado cumplimiento con el procedimiento de control de calidad de la mercadería entregada, efectuando los análisis correspondientes, ante un organismo técnico en la materia, y poniendo en pleno conocimiento del interesado las causales del rechazo de la mercadería.

Que en este estado, es dable señalar respecto de la nulidad alegada por la firma TIUM PUNCO S.A., que es nulo el acto administrativo que desconoce arbitrariamente la situación de hecho existente o que pretende fundarse en circunstancias de hecho que no han tenido lugar (Dictámenes 197:182, 93:41, 124:53, 276:175, 279:254) situación ésta que no ocurrió en las presentes actuaciones, toda vez que se ha dado cabal cumplimiento con el procedimiento de control de calidad de la mercadería entregada, resuelto conforme a derecho, siendo suficientemente comprensiva la normativa aplicada, bastando la misma como motivación del acto administrativo de rescisión suscripto en fecha 24 de noviembre de 2015.

Que en otro orden, respecto a la exigencia de cambio de los tornillos de hierro galvanizados por tornillos de acero inoxidable, obedece a que lo exige el Código Alimentario Argentino en el artículo 186, Capítulo IV “utensilios, recipientes, envases, envolturas, aparatos y accesorios”, al prohibir, entre otras cuestiones, el uso de “hierro galvanizado o cincado”.

Que es dable destacar que el Código Alimentario Argentino es una norma de alcance general por lo que su cumplimiento es obligatorio, por más que no lo exija expresamente el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que por lo expuesto y teniendo en cuenta que la mercadería entregada por la firma TIUM PUNCO S.A. fuera observada en los citados Informes Técnicos y que la firma no acompañó nuevos elementos que corroboren sus dichos, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la firma TIUM PUNCO S.A. contra la Resolución N° 3215 de fecha 24 de noviembre de 2015 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que se actúa de conformidad con las facultades conferidas por artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 90, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

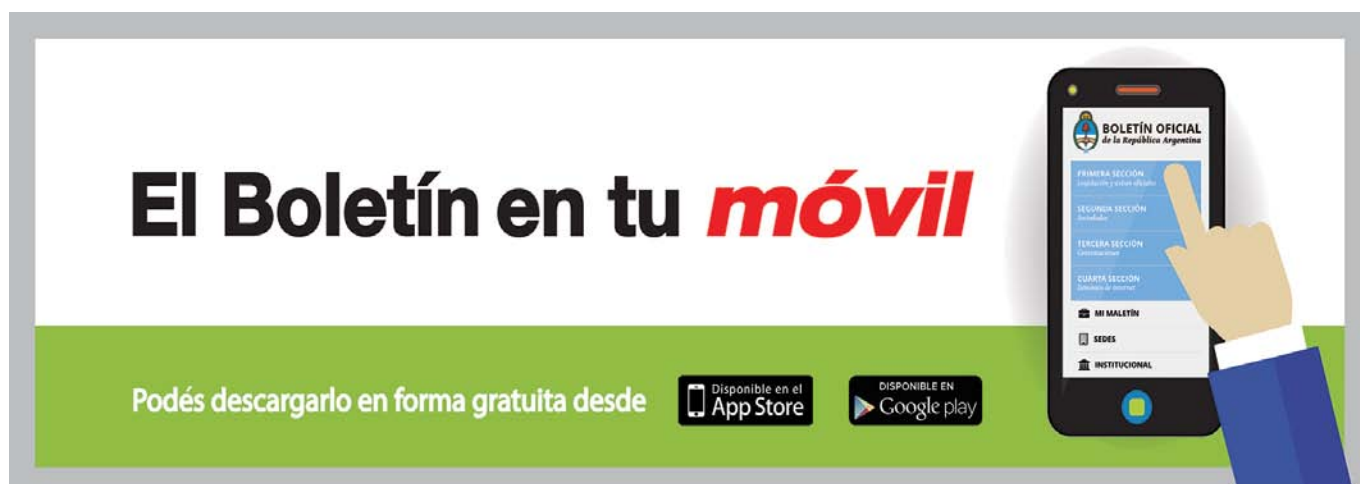
EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma TIUM PUNCO S.A. contra la Resolución N° 3215 de fecha 24 de noviembre de 2015 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E MICHETTI. — Carolina Stanley.

e. 09/11/2017 N° 86524/17 v. 09/11/2017



El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 981/2017

Designación en la Dirección de Planificación de Campañas de Comunicación Directa.

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-08802306-APN-DDYME#JGM, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 del 6 de enero de 2017 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 del 6 de enero de 2017, se aprobó, entre otras, la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA.

Que asimismo, por el artículo 5° de la referida norma se incorporaron, ratificaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, incorporándose entre ellos la Coordinación de Administración y Análisis de Bases de Datos de la Dirección de Planificación de Campañas de Comunicación Directa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN DIRECTA CON EL CIUDADANO de la SUBSECRETARÍA DE VÍNCULO CIUDADANO de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, asignándole el Nivel de ponderación IV.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y financiado, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 11 de mayo de 2017, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B Grado 0, a D. Luis Aníbal NAVARRO (D.N.I. N° 11.488.819), como Coordinador de Administración y Análisis de Bases de Datos de la Dirección de Planificación de Campañas de Comunicación Directa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN DIRECTA CON EL CIUDADANO de la SUBSECRETARÍA DE VÍNCULO CIUDADANO de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 09/11/2017 N° 86951/17 v. 09/11/2017

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 982/2017

Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-08224865-APN-SECCP#JGM, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 556 de fecha 31 de mayo de 2016, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 de fecha 6 de enero de 2017 y lo solicitado por la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 12 de la Decisión Administrativa N° 556 de fecha 31 de mayo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el artículo 13 de la medida mencionada en el considerando anterior, se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades organizativas pertenecientes a la Secretaría citada precedentemente, entre ellas se incorporaron las unidades organizativas DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN DIGITAL y DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTENIDO DIGITAL, asignándoles a ambas la Función Ejecutiva Nivel I, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE VÍNCULO CIUDADANO de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 de fecha 6 de enero de 2017, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la citada Jurisdicción.

Que por el artículo 5° de la referida norma se incorporaron, ratificaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre ellos, se incorporaron las unidades organizativas Dirección de Capacitación e Investigación dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTENIDO DIGITAL, asignándole la Función Ejecutiva Nivel III y Coordinación de Seguimiento de las Capacitaciones dependiente de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTENIDO DIGITAL, asignándole la Función Ejecutiva Nivel IV, ambas en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE VÍNCULO CIUDADANO de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA.

Que los cargos citados se encuentran vacantes y financiados.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al personal nominado en la planilla que, como Anexo (IF-2017-27046923-APN-JGM), forma parte integrante de la presente medida, y de acuerdo al detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 -Prensa y Difusión de Actos de Gobierno- de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

ANEXO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE VÍNCULO CIUDADANO

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	NIVEL GRADO	F E	ALTA	FUNCIÓN
ADAMOLI, Mercedes Cecilia	31.227.573	A - 0	I	15-04-2017	Directora Nacional de Comunicación Digital
BEILLARD, Carolina Teresa	22.302.675	A - 0	I	01-05-2017	Directora Nacional de Contenido Digital

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTENIDO DIGITAL

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	NIVEL GRADO	F.E.	ALTA	FUNCIÓN
LAFOURCADE, Matías	35.033.470	B-0	III	01-05-2017	Director de Capacitación e Investigación
PISTONE JALFON, Maurice Andrés	19.016.619	B-0	IV	01-05-2017	Coordinador de Seguimiento de las Capacitaciones

IF-2017-27046923-APN-JGM
e. 09/11/2017 N° 86952/17 v. 09/11/2017

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 983/2017

Designase Directora Nacional de Planeamiento para la Asistencia en Emergencias.

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-16340393-APN-DAP#MD, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de

Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Planeamiento para la Asistencia en Emergencias dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS de la SECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA DEFENSA Y COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección Nacional.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, asimismo, ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 28 de agosto de 2017, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora Nacional de Planeamiento para la Asistencia en Emergencias dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS de la SECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA DEFENSA Y COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS del MINISTERIO DE DEFENSA, a la Licenciada Silvia Esther FONTANA (D.N.I. N° 22.371.531), Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 28 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Oscar Raúl Aguad.

e. 09/11/2017 N° 86953/17 v. 09/11/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS DEUDA PÚBLICA

Resolución 219-E/2017

Bonos Internacionales de la República Argentina en Euros.

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-25240436-APN-MF, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones y 29 de fecha 11 de enero de 2017, la Resolución N° 91-E de fecha 14 de junio de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-91-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 autoriza en su Artículo 34, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el marco de la programación financiera para el corriente ejercicio, y con el objetivo de reducir el costo de financiamiento del TESORO NACIONAL, se prevé la emisión de instrumentos de deuda pública en moneda extranjera a colocarse en los mercados financieros internacionales.

Que, en consecuencia, se dictó el Decreto N° 29 de fecha 11 de enero de 2017 que faculta a través del Artículo 1°, por hasta un monto que no supere la suma de VALOR NOMINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL MILLONES (V.N. U\$S 20.000.000.000) o su equivalente en otra moneda, al MINISTERIO DE FINANZAS -Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional en lo que refiere al Sistema de Crédito Público, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto N° 32 de fecha 12 de enero 2017, que sustituyó el Apartado I del Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones- a incluir cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales estadales y federales ubicados en la Ciudad de NUEVA YORK -ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA-, y/o de los tribunales ubicados en la Ciudad de LONDRES -REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE-, y que dispongan la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, exclusivamente, respecto a reclamos que se pudieran producir en la jurisdicción que se prorrogue y con relación a los acuerdos que se suscriban y a las emisiones de deuda pública que se realicen con cargo a dicho decreto, y sujeto a que se incluyan las denominadas "cláusulas de acción colectiva" y cláusula de "pari passu", de conformidad con las prácticas actuales de los mercados internacionales de capitales; estableciendo que la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana no implicará renuncia alguna respecto de la inmunidad de la REPÚBLICA ARGENTINA con relación a la ejecución de los bienes que se detallan en los incisos a) a j) de dicho artículo.

Que por el Artículo 2° del citado Decreto 29/17 se encomienda a este Ministerio la registración ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION (SEC)" de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de un monto de bonos que no supere la suma del valor nominal autorizado por el Artículo 1° antes referido, aclarando que dichos instrumentos podrán ser subsecuentemente emitidos en una o más transacciones por un monto total que no supere dicho valor nominal.

Que en ese marco, por el Artículo 1° de la Resolución N° 91-E de fecha 14 de junio de 2017 de esta Jurisdicción (RESOL-2017-91-APN-MF) se dispuso la registración ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION (SEC)" de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por un monto de hasta VALOR NOMINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. U\$S 12.500.000.000), el que podrá ser utilizado en futuras emisiones de títulos de la deuda pública que deberán encuadrarse dentro de las autorizaciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional de cada Ejercicio o en el marco del Artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Que por el Artículo 3° del mencionado Decreto N° 29/2017, se faculta a esta Cartera de Estado a realizar todas las acciones necesarias para llevar a cabo la medida autorizada.

Que, a continuación, por el Artículo 4° de esa misma norma se establece que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el citado decreto, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes de la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.

Que, a los efectos de implementar la operación de emisión de bonos internacionales de la REPÚBLICA ARGENTINA denominados en Euros y registrados ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION (SEC)", resulta necesario dar por designadas a las instituciones financieras que en conjunto presentaron la propuesta más conveniente y adecuada para la REPÚBLICA ARGENTINA, destacándose que la mayoría de ellas figuran en los primeros puestos en el ranking de instituciones que colocan títulos de deuda soberana emitidos principalmente por países de la región de Latinoamérica.

Que dichas entidades, a su vez, colaborarán en la preparación de la documentación necesaria para materializar la colocación de los nuevos instrumentos de deuda pública de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada propuesta contempla la emisión de "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EUROS", los que estarán representados por Certificados Globales para bonos registrados ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION (SEC)" de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que asimismo, corresponde aprobar los modelos de los documentos pertinentes a ser suscriptos para la emisión y colocación del nuevo título público, previéndose el pago de los correspondientes honorarios y gastos en condiciones de mercado.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 34 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ha emitido su opinión en el marco de lo previsto en el Artículo 61 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Ley N° 27.341, el Apartado I del Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones, y el Decreto N° 29/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de nuevos instrumentos de deuda pública denominados "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EUROS", cuyas condiciones financieras se detallan en el Anexo I (IF-2017-27092545-APN-SECF#MF) que forma parte integrante de la presente resolución, por hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL EUROS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (VNO € 2.750.000.000).

ARTÍCULO 2°.- Dáse por designados a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., BANCO SANTANDER, S.A. y CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED, como "Colocadores Conjuntos" de conformidad al "Contrato de Underwriting (Underwriting Agreement)" que obra como Anexo II (IF-2017-27134665-APN-SECF#MF), para la colocación de los nuevos instrumentos públicos de la REPÚBLICA ARGENTINA, cuya emisión se dispone por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la documentación inherente a la operación de financiamiento que se dispone en el Artículo 1°, cuyos ejemplares en idioma inglés y su traducción al español forman parte integrante de la presente medida de acuerdo con el siguiente detalle:

Anexo III "Prospecto Base (Base Prospectus)", (IF-2017-27134712-APN-SECF#MF) presentado ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION (SEC)" en julio de 2017 con motivo de la registración allí efectuada de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 91-E de fecha 14 de junio de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-91-APN-MF);

Anexo IV Modelo de "Suplemento de Prospecto Final (Final Prospectus Supplement)" (IF-2017-27134773- APN-SECF#MF).

ARTÍCULO 4°.- Reconócese a los "Colocadores Conjuntos" una comisión de colocación total del CERO COMA DOCE POR CIENTO (0,12%) sobre el monto total del capital de los nuevos títulos públicos que se coloquen conforme a la oferta correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Designase para la emisión aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución a THE BANK OF NEW YORK MELLON como Agente Fiduciario y Agente de Pago y Agente de Listado en el GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, en caso de ser aplicable y apruébase el esquema de honorarios y gastos correspondiente a dichas tareas, cuyo ejemplar en idioma inglés y su traducción al español obra como Anexo V (IF-2017-27134815-APN-SECF#MF), formando parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Apruébanse los gastos de impresión y presentación electrónica ante la “SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION (SEC)”, distribución de prospectos, traducción y otros gastos asociados habituales que resulten necesarios para llevar a cabo las operaciones contempladas en la presente norma, según los topes establecidos en el Anexo VI (IF-2017-27134885-APN-SECF#MF) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Designase al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, como “Agente de Proceso (Process Agent)” en la Ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ARTÍCULO 8°.- Autorízase al señor Secretario de Finanzas y/o al señor Subsecretario de Asuntos Legales y Regulatorios y/o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público y/o al señor Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, en forma indistinta, a firmar el resto de la documentación que resulte necesaria para implementar la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- La SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/11/2017 N° 86957/17 v. 09/11/2017

Sres. ESCRIBANOS REGISTRO DE FIRMANTES

Se les informa que debido al **cierre de la Delegación Colegio de Escribanos**, el trámite de **registración al sistema “DELEGACION VIRTUAL”**, podrá efectuarse únicamente en la **Sede Central**, sita en Suipacha 767, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 16 horas.

Para la realización de este trámite, es necesario concurrir personalmente con la siguiente documentación, en original y fotocopia, sin excepción:

- DNI
- Credencial profesional
- Certificado de matrícula vigente con fecha de emisión no mayor a treinta días corridos

**SECRETARÍA GENERAL
INTERÉS NACIONAL****Resolución 610-E/2017****“XIV Encuentro del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV)”.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2017

VISTO el Expediente EX 2017-21140428--APN-DDMYA#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución N° 459 del 21 de octubre de 1994, dictada por esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO, tramita la presentación efectuada por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a través de la cual se propicia declarar de Interés Nacional al “XIV Encuentro del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV)”, que se llevará a cabo en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2017.

Que el Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV), surge en el año 2005 como un organismo que agrupa a instituciones de Registro Civil de América Latina, con el objetivo de brindar un espacio para el intercambio de experiencias en registro e identificación de personas y promover el apoyo entre las instituciones registrales para su fortalecimiento.

Que el encuentro es convocado con el objetivo central de brindar un espacio para el intercambio de experiencias regionales en aspectos claves para el fortalecimiento del Registro Civil, desde manejo de la información, equipos para la optimización de campañas de registro, gestión de procesos de identidad, gestión de la información registral, seguridad de base de datos, así como, acordar una agenda para alcanzar el registro universal en el año 2030.

Que el mismo se desarrollará bajo el lema “Identidad – Agenda digital”: La identidad como piedra angular de una estrategia integrada de gobierno digital.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que se ha dado cumplimiento con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional al “XIV Encuentro del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV)”, que se desarrollará en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, del 8 al 10 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Fernando de Andreis.

e. 09/11/2017 N° 85885/17 v. 09/11/2017

**SECRETARÍA GENERAL
INTERÉS NACIONAL****Resolución 611-E/2017****“XXII Conferencia LACEA LAMES 2017”.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-20431259--APN-DDMYA#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución N° 459 del 21 de octubre de 1994, dictada por esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente señalado en el VISTO tramita la presentación realizada por la Universidad de San Andrés, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la “XXII Conferencia LACEA LAMES 2017”, que se desarrollará los días 9, 10 y 11 de noviembre de 2017, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que esta Conferencia reúne anualmente a los economistas de las dos principales asociaciones de economía de América Latina y constituye el principal evento académico de la economía, convocando a los especialistas más renombrados en dicha disciplina, tanto en el marco académico como profesional.

Que la Asociación de Economía de América Latina y el Caribe –LACEA-, es una organización internacional de economistas, cuyo objetivo es desarrollar el conocimiento científico para la mejora de las políticas públicas de la región.

Que el Capítulo Latinoamericano de la Sociedad Econométrica –LAMES-, cuyo principal propósito es el avance y difusión del conocimiento científico en el área, es a nivel mundial, la más prestigiosa asociación académica de economistas.

Que la realización de este acontecimiento promoverá un fluido diálogo intersectorial entre universidades, institutos de investigación y el ámbito gubernamental, constituyendo una inmejorable ocasión para impulsar y alentar la investigación nacional, así como, para familiarizar a la sociedad en su conjunto con las problemáticas actuales y sus posibles soluciones.

Que la trascendencia de la “XXII Conferencia LACEA LAMES 2017”, su valor para la comunidad en general, la visibilidad de la reunión en el plano internacional y la jerarquía de los investigadores que comprometieron su presencia, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE HACIENDA, el MINISTERIO DE FINANZAS, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Universidad de San Andrés ha presentado la documentación requerida por la Resolución S.G. N° 459/94, mediante la cual se establecen los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional a la “XXII Conferencia LACEA LAMES 2017”, que se desarrollará del 9 al 11 de noviembre de 2017, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Fernando de Andreis.

e. 09/11/2017 N° 86623/17 v. 09/11/2017

**SECRETARÍA GENERAL
INTERÉS NACIONAL****Resolución 612-E/2017****“3° Jornada Nacional Alimentos y Bebidas: La meta de alimentar al mundo”.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-25313368--APN-DDMYA#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución N° 459 del 21 de octubre de 1994, dictada por esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente señalado en el VISTO tramita la presentación realizada por la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios - COPAL-, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la “3° Jornada Nacional Alimentos y Bebidas: La meta de alimentar al mundo”, que se desarrollará el 10 de noviembre de 2017, en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que esta Jornada está orientada a presentar a la industria de alimentos y bebidas de Argentina su situación actual, desafíos y requerimientos de políticas públicas que contribuyan a fortalecer y acompañar el crecimiento del sector, dado que es uno de los sectores más estratégicos de la Argentina para potenciar su desarrollo.

Que la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios - COPAL-, es una entidad empresaria que nuclea a más de 30 Cámaras y Empresas de la Industria de Alimentos y Bebidas, en la República Argentina y, es miembro fundador de la “Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios del MERCOSUR”.

Que la industria de alimentos y bebidas representa a uno de los sectores más dinámicos de la economía argentina, representando el 25% del PBI industrial y conformado por 15.000 empresas distribuidas en todo el territorio nacional, es la más federal de las industrias.

Que la realización de este acontecimiento promoverá un fluido diálogo del sector, constituyendo una inmejorable ocasión para mostrar la importancia de la industria de alimentos y bebidas, informar la identidad estratégica de la industria, mostrar la oportunidad de desarrollo que tiene la Argentina y establecer puentes de diálogo para contribuir a generar políticas de Estado que den previsibilidad y crecimiento armónico y sostenible a lo largo de todo el territorio nacional.

Que la trascendencia de la “3° Jornada Nacional Alimentos y Bebidas: La meta de alimentar al mundo”, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y el MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios – COPAL - ha presentado la documentación requerida por la Resolución S.G. N° 459/94, mediante la cual se establecen los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la “3° Jornada Nacional Alimentos y Bebidas: La meta de alimentar al mundo”, que se desarrollará el 10 de noviembre de 2017, en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Fernando de Andreis.

e. 09/11/2017 N° 86624/17 v. 09/11/2017

**SECRETARÍA GENERAL
INTERÉS NACIONAL****Resolución 613-E/2017****“V Jornadas Latinoamericanas de Psicología Social” y “VII Jornadas de Homenaje al Dr. Enrique Pichon Rivière”.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-11857769--APN-DDMYA#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución N° 459 del 21 de octubre de 1994, dictada por esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Cooperativa de Trabajo Primera Escuela Privada de Psicología Social Fundada por E. Pichon-Rivière Ltda., por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a las “V Jornadas Latinoamericanas de Psicología Social” y “VII Jornadas de Homenaje al Dr. Enrique Pichon Rivière”, llevadas a cabo del 2 al 5 de noviembre de 2017, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que las Jornadas de Psicología Social, organizadas por la mencionada institución, son realizadas cada cuatro años, con el objetivo de posibilitar un espacio de encuentro y de intercambio sobre los efectos en la subjetividad del acontecer social, confrontar experiencias y avances en la promoción y prevención de la salud mental, en el pensamiento y en el hacer de la Psicología Social, así como, el fortalecimiento de la dimensión interdisciplinaria de dicha ciencia.

Que bajo el lema “En un mundo de Muros y Grietas, la Psicología Social Interpelada”, estas Jornadas se desarrollarán a través de paneles, mesas de trabajo, presentación de libros, posters y actividades culturales para ser desarrolladas en el transcurso de las mismas.

Que los objetivos que persigue el evento y los antecedentes de la entidad organizadora hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE SALUD, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Cooperativa de Trabajo Primera Escuela Privada de Psicología Social Fundada por E. Pichon-Rivière Ltda. ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional a las “V Jornadas Latinoamericanas de Psicología Social” y “VII Jornadas de Homenaje al Dr. Enrique Pichon Rivière”, realizadas del 2 al 5 de noviembre de 2017, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Fernando de Andreis.

e. 09/11/2017 N° 86627/17 v. 09/11/2017

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICISTA**Resolución 129/2017**

Buenos Aires, 12/09/2017

VISTO

El Decreto Ley 6.070/58 ratificado por la Ley 14.467, la Resolución 44/94 y la Resolución 87/17;

CONSIDERANDO

Que, en orden a las potestades que le fueran conferidas por el Decreto N° 6.070/58 ratificado por ley 14.467, y en congruencia con lo previsto en el artículo 290 del Código Civil y Comercial de la Nación, los diferentes Certificados Profesionales que emite este Consejo, a pedido de profesional, constituyen documentos públicos, con los alcances dispuestos en el art. 293 del mismo cuerpo normativo;

Que el acto de certificación proporciona certeza en rigor de la incumbencia del profesional para ciertas tareas, su habilitación, y la viabilidad para cumplir la labor por la que solicita el instrumento;

Que, en este orden de ideas, y frente a numerosos certificados cuya legitimidad hoy se encuentra en dilucidación judicial, es imperante la actualización de medidas de seguridad según los medios tecnológicos disponibles, para la emisión de los diferentes Certificados Profesionales, en virtud de acotar la posibilidad de construir un símil apócrifo, y de ejercer el control sobre estos instrumentos públicos;

Que por la Resolución N° 87/17 se aprueban los procedimientos operativos, técnicos y administrativos para la emisión de Certificados de Encomiendas de Tarea Profesional, a fin de preservar la legitimidad de las mismas;

Que resulta indispensable regular procedimientos similares //operativos, técnicos y administrativos// para la emisión de los diferentes Certificados Profesionales;

Que en el ámbito de este Consejo Profesional se emiten formalmente los siguientes Certificados Profesionales:

- 1) Certificado de Habilidad Profesional
- 2) Certificado de Habilidad Profesional – Incumbencias para efectuar Tendido de Redes Telefónicas y Señales Débiles
- 3) Certificado de Habilidad Profesional – Incumbencias Eléctricas
- 4) Certificado de Habilidad Profesional Transitoria
- 5) Certificado para Profesionales Suspendidos en la Matrícula/ Registro a su Pedido
- 6) Certificado para Profesionales Inhabilitados en la Matrícula/ Registro por Falta de Pago
- 7) Certificado para No Inscriptos

Por ello,

Este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICISTA
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Apruébense los procedimientos operativos, técnicos y administrativos que obran en el Anexo I y el formulario que integra el Anexo II para la emisión de Certificados Profesionales, a fin de preservar la legitimidad de los mismos.

ARTÍCULO 2º.- Establecer un plazo máximo de treinta días para la implementación de los nuevos procedimientos, quedando autorizada la Mesa Directiva a postergar su ejecución en caso de que su implantación así lo justifique.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y notifíquese. Cumplido archívese. — Juan Pablo Gallo, Presidente. — Juan Carlos Suchmon, Secretario.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/11/2017 N° 86755/17 v. 09/11/2017

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICISTA**Resolución 130/2017**

Buenos Aires, 12/09/2017

VISTO

El Decreto Ley 6.070/58 ratificado por la Ley 14.467, y la Resolución COPIME N° 15/2013;

CONSIDERANDO

Que, en orden a las potestades que le fueran conferidas por el Decreto N° 6.070/58 ratificado por ley 14.467, este Consejo se encuentra debidamente habilitado para emitir la documentación que acredite la calidad de matriculado de los distintos profesionales congregados, a saber, el Certificado de Matrícula Profesional y el Registro de Idóneo que emite este Consejo, a pedido de profesional, constituye un documento público;

Que estas habilitaciones consumadas en los instrumentos señalados en el párrafo anterior, constituyen documentos públicos en los términos del artículo 290 y con los alcances previstos en el artículo 293 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que asimismo este Consejo efectúa certificaciones, a solicitud de los matriculados, las que son emitidas con el objeto de proporcionar certeza en su condición de tales; el acto de certificación proporciona certeza en rigor de acreditar su condición de Matriculado / Registrado;

Que, en este orden de ideas, y frente a numerosos certificados cuya legitimidad hoy se encuentra en dilucidación judicial, es imperante la actualización de medidas de seguridad según los medios tecnológicos disponibles, para la emisión del Certificado de Matrícula Profesional / Registro de Idóneo, en virtud de acotar la posibilidad de construir un símil apócrifo, y de ejercer el control sobre este instrumento público;

Por ello,

Este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICISTA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los procedimientos operativos, técnicos y administrativos que obran en el Anexo I y el formulario que integra el Anexo II para la emisión de Certificado de Matrícula / Registro de Idóneo, a fin de preservar la legitimidad del mismo.

ARTÍCULO 2°.- Establecer un plazo máximo de treinta días para la implementación de los nuevos procedimientos, quedando autorizada la Mesa Directiva a postergar su ejecución en caso de que su implantación así lo justifique.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y notifíquese. Cumplido archívese. — Juan Pablo Gallo, Presidente. — Juan Carlos Suchmon, Secretario.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/11/2017 N° 86756/17 v. 09/11/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 1187-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-21786287-APN-DRHDYME#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Decisiones Administrativas Nros. 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y N° 1 de fecha 12 de enero de 2000 y el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación de Don Alejandro Aníbal PERUGORRIA (D.N.I. N° 18.598.537), como ASESOR DE GABINETE de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE FRONTERAS de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el nombrado reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que mediante el dictado del Decreto N° 355/17 se estableció que los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación tienen la facultad de designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones y a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, no advirtiendo objeciones legales a la medida en trámite.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 477/98 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado a partir del 1° de agosto de 2017 como Asesor de Gabinete de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE FRONTERAS de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, a Don Alejandro Aníbal PERUGORRIA (D.N.I. N° 18.598.537), asignándosele la cantidad de DOS MIL (2.000) Unidades Retributivas mensuales.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del a Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Patricia Bullrich.

e. 09/11/2017 N° 86555/17 v. 09/11/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 423-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° 12.578/2015 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 544 de fecha 20 de julio de 2012, 593 de fecha 25 de julio de 2014, su modificatoria N° 1187 de fecha 30 de diciembre de 2014, y 609 de fecha 1° de agosto de 2014, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 617 de fecha 2 de diciembre de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 111 de fecha 13 de abril de 2015, 129 de fecha 17 de abril de 2015 y 497 de fecha 17 de noviembre de 2015 y 587 de fecha 4 de diciembre de 2015, todas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 544/12 y 593/14 y su modificatoria N° 1187/14 se exceptúa al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de la prohibición contenida en los Artículos 7° de las Leyes Nros. 26.728 y 26.895, respectivamente, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que la Resolución N° 617/14 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS asignó los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, autorizados para su cobertura por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa

N° 609/14, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, conforme al detalle consignado en el Anexo de la misma.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución N° 111/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se designaron los integrantes del Comité de Selección N° 2 para la cobertura de CIENTO TREINTA Y SIETE (137) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal precedentemente citado.

Que por la Resolución N° 129/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por el Comité de Selección N° 2 designado por la Resolución N° 111/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el llamado a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria General o Abierta, según correspondiera.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección N° 2, han actuado en todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por las Resoluciones Nros. 497/15 y 587/15, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se aprobó el orden de mérito elevado por el Comité de Selección.

Que el Artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que el Artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el Artículo 31, inciso a) del mencionado Convenio, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que en las Actas Nros. 10 de fecha 10 de noviembre de 2015 y 14 de fecha 3 de diciembre de 2015, ambas del Comité de Selección N° 2, se recomendó, en función de los respectivos antecedentes, las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por los candidatos y su situación de revista, la aplicación de los artículos 24 y 31, inciso c) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, a quienes accederán a cada uno de los puestos de trabajo, de acuerdo al orden de mérito aprobado por las Resoluciones Nros. 497/15 y 587/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional ha efectuado la ponderación del grado a asignar, en los términos de lo dispuesto por el citado Artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse a las personas que se mencionan en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2017-25718399-APNDDRH#MRE, que forma parte integrante de la presente resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la dependencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO que se determina.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase a la persona que se menciona en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2017-25718503-APN-DDRH#MRE, que forma parte integrante de la presente resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario, asignándole el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la asignación básica del Nivel C, en concepto de Suplemento por Capacitación Terciaria, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la dependencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO que se determina.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Jorge Marcelo Faurie.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/11/2017 N° 86206/17 v. 09/11/2017

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1533-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2017

VISTO el Expediente MC N° 10697/2016 del Registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expediente tramita la modificación de los formularios vigentes para la solicitud de la licencia de exportación de obras de arte, conforme a lo determinado en el artículo 9° del Decreto N° 1321 de 1997, reglamentario de la Ley N° 24.633.

Que entre las competencias asignadas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL en la estructura aprobada por la Decisión Administrativa N° 213/2016 se encuentra la de entender en el otorgamiento de licencias de exportación de bienes culturales.

Que el requerimiento en cuestión se fundamenta en incorporar en dichos formularios los datos necesarios acorde a las nuevas tecnologías, a fin de contar con elementos precisos para fundar el otorgamiento de las licencias y ejercer el control de las exportaciones e importaciones autorizadas.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que corresponde proceder de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992) y la Decisión Administrativa N° 213/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los nuevos formularios para la solicitud de la licencia de exportación de obras de arte, conforme a lo determinado en el artículo 9° del Decreto N° 1321 de 1997, reglamentario de la Ley N° 24.633, que

como Anexos (IF-2017-02060860-APN-SECPC#MC, IF-2017-02060929-APN- SECPC#MC, IF-2017-02060967-APN-SECPC#MC) forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/11/2017 N° 86668/17 v. 09/11/2017

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 597-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el Procedimiento Interno de esta ARN G-Clase II y III-02, Revisión 4, "Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II"; los trámites de solicitud de Permisos Individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9º, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el uso de radioisótopos o radiaciones ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES han verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 7/17 - Listado 880, Aplicaciones Industriales – recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a los requisitos necesarios a fin de la obtención o renovación de los permisos solicitados.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de octubre de 2017 (Acta N° 39),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1º.- Otorgar los permisos individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 7/17 – Listado 880, Aplicaciones Industriales – que se incluye en el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. — Nestor Alejandro Masriera, Presidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/11/2017 N° 86141/17 v. 09/11/2017

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 598-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica" Revisión 3; el Procedimiento P-CLASE II y III-04, Revisión 3, "Solicitudes de Registros para Instalaciones Radiactivas Clase III"; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) un Registro de Operación para uso de fuentes radiactivas de medición industrial.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable al trámite de solicitud del Registro de Operación de dicha Subgerencia, por cuanto se ha verificado que las instalaciones correspondientes y el personal mínimo de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA - LABORATORIO DE MONITOREO DE LA RADIACIÓN EXTERNA se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que, conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS – SECTOR FACTURACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR – la CNEA posee deudas en concepto de tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Registro de Operación de radioisótopos a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo citado precedentemente, conlleva una excepción a lo dispuesto por la normativa vigente.

Que la CNEA solicitó que se autorice, con carácter de excepción, la prosecución del trámite del Registro de Operación que posee el LABORATORIO DE MONITOREO DE LA RADIACIÓN EXTERNA dada la necesidad de continuar con las tareas que normalmente se desarrollan en dicha instalación.

Que el solicitante del Registro de Operación, presta servicios de dosimetría de radiación externa para el desarrollo de los planes de monitoreo ambiental y operación en las instalaciones pertenecientes a sus Centros Atómicos.

Que resulta de interés público que el servicio que brinda la CNEA, a través del mencionado laboratorio, no sea interrumpido dada la importancia de las prestaciones realizadas en el país, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Registro de Operación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establecen los Artículos 16 y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de octubre de 2017 (Acta N° 39),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar y emitir, por la vía de excepción, el Registro de Operación de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA que se detalla a continuación:

Expte. N°	Registro de Operación nuevo	Propósito	Actuac.
01267-53	Comisión Nacional de Energía Atómica	Uso de fuentes radiactivas de medición industrial.	00

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. — Nestor Alejandro Masrera, Presidente.

e. 09/11/2017 N° 86142/17 v. 09/11/2017

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 599-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 15/01; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES; y lo propuesto por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva.

Que el CENTRO ARGENTINO DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE MATERIALES (CAEND) ha solicitado el reconocimiento de los cursos “Permisos para Gammagrafía Industrial” y “Actualización para Renovación de Permisos”, como formación teórico- práctica para la obtención y renovación de Permisos Individuales para Operadores de equipos de gammagrafía Industrial.

Que por Resolución del Directorio de la ARN N° 15/01 se reconocieron, con carácter provisorio, los mencionados cursos dictados por el CAEND.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES han recomendado renovar el reconocimiento de los cursos mencionados anteriormente.

Que el CAAR, en su Acta N° 4/2017, ha realizado la evaluación de los contenidos correspondientes a los cursos “Permisos para Gammagrafía Industrial” y “Actualización para Renovación de Permisos” y recomendó sus reconocimientos para el propósito mencionado.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso e) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de octubre de 2017 (Acta N° 39),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Renovar el reconocimiento de los cursos “Permiso para Gammagrafía Industrial” y “Actualización para Renovación de Permisos”, presentados por el CENTRO ARGENTINO DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE MATERIALES (CAEND) como formación teórico-práctico necesaria para tramitar la obtención y/o renovación de Permisos Individuales para operadores de equipos de gammagrafía industrial.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS evaluará anualmente los programas de los cursos, cuyos contenidos están indicados en los Anexos I y II de la presente Resolución y establecerá, de ser necesarias, las modificaciones pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que las vigencias de los reconocimientos de los cursos indicados estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de CENTRO ARGENTINO DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE MATERIALES (CAEND):

Obtener el acuerdo de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ante cualquier cambio de las condiciones que sirvieron de base para otorgar el reconocimiento del curso.

Informar con antelación suficiente el cronograma de los cursos cada vez que sea dictado, junto con la nómina de los planteles docentes que se harán cargo de su dictado, agregando fecha previstas de exámenes finales, teniendo en cuenta la eventual participación de personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR en las mesas examinadoras.

Informar dentro de los TREINTA (30) días de las fechas de exámenes finales, la nómina de alumnos que aprobaron el curso.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, al CENTRO ARGENTINO DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE MATERIALES (CAEND) a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES

(CAAR). Dese a la Dirección Nacional del REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. — Nestor Alejandro Masriera, Presidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/11/2017 N° 86147/17 v. 09/11/2017

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 600-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección, la Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 76/08; lo actuado por las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, la Nota GAA N° 20/17, y

CONSIDERANDO:

Que en el cuarto párrafo del Artículo 26 de la Ley N° 24.804 se determina que esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) dictará el correspondiente régimen de tasas, que deberá contemplar el costo del accionar regulatorio que en materia de seguridad radiológica y nuclear desarrolle el Organismo con relación al proceso de licenciamiento que se trate.

Que a través de la Resolución de Directorio de la ARN N° 76/08 se aprobó el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección, de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo.

Que en el Capítulo 2, Punto 1) del Anexo a la Resolución mencionada en el VISTO, las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de Licencias, Autorizaciones de Operación, Autorizaciones Específicas y Permisos Individuales, como así también aquellas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de certificados de aprobación de transporte de material radiactivo emitidos por la ARN, deberán abonar la tasa por licenciamiento e inspección.

Que mediante Nota N° 20/17, el responsable del SECTOR FACTURACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR solicitó la revisión y/o modificación, según corresponda, de las tasas anuales de operación para el año 2017 de las instalaciones dependientes de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.

Que la revisión realizada por la antes mencionada Subgerencia de las tasas por licenciamiento e inspección de las instalaciones, se efectuó de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección, tomando en consideración la complejidad de algunas instalaciones y la experiencia ganada en la fiscalización de las mismas.

Que el esfuerzo regulatorio asociado a algunas instalaciones controladas por la ARN deben ajustarse a la condición actual de las mismas según lo establecido en el Régimen de Tasas, por lo que la Subgerencia Control de Instalaciones Radiactivas Clase I y del Ciclo de Combustible Nuclear presentó al Directorio una propuesta de modificación de los antecedentes de facturación.

Que el Directorio de la ARN, en su reunión de fecha 5 de febrero de 2017 (Acta N° 5), consideró pertinente y oportuno aprobar la propuesta de corrección en la facturación de las tasas regulatorias respecto de las instalaciones listadas en el Anexo a la presente Resolución, que es parte integrante de la misma, con el fin de adecuar las tasas de las respectivas instalaciones al esfuerzo regulatorio real y efectivo, y dar cumplimiento al Artículo 26 de la Ley N° 24.804.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley 20.804 y Artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de octubre de 2017 (Acta N° 39),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las modificaciones en la facturación de la Tasa Anual de Operación 2017, para las instalaciones que están bajo el control regulatorio de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, detalladas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se instruye a la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS a notificar a los titulares de las respectivas Licencias de Operación que se encuentran listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS – Sector Facturación y Comercio Exterior – a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS – Subgerencia Control de Instalaciones Radiactivas Clase I y del Ciclo de Combustible Nuclear. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. – Nestor Alejandro Masriera, Presidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/11/2017 N° 86153/17 v. 09/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 266-E/2017

2A. Sección, Mendoza, 06/11/2017

VISTO el Expediente N S93:0006089/2012 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, las Leyes Nros. 14.878, 19.549, 24.156, 24.566, 25.163, 25.506 y 26.377, los Decretos Nros 1.759/72 –T.O. 2017, 378 de fecha 27 de abril de 2005 y 512 de fecha 7 de mayo de 2009, la Resolución N° C.35 de fecha 16 de setiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada pieza administrativa, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), generó los procedimientos necesarios para desarrollar los sistemas informáticos a fin de implementar la notificación electrónica de parte del INV a los administrados.

Que mediante la Resolución N° C.35 de fecha 16 de setiembre de 2013, se homologa el Sistema Informático de Notificaciones Electrónicas SINE como medio apto para realizar notificaciones de procedimientos administrativos, vinculados con los regímenes establecidos por las Leyes N° 14.878, 19.549, 24.566, y 25.163 y sus respectivas reglamentaciones.

Que en el marco de la Ley N° 26.377, este Organismo, en su rol de Agente de Instrumentación y Cobro de la Tarifa Sustitutiva emergente de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial Vitivinícola, debe comunicar en forma fehaciente a los diferentes responsables del pago de la mencionada tarifa, su situación frente a dichas obligaciones.

Que a fin de generar el debido marco normativo, se considera pertinente la ampliación de esta metodología de notificación para aquellos titulares responsables del cumplimiento de las obligaciones resultantes de los mencionados convenios.

Que en virtud de lo expuesto, procede la inclusión de la Ley N° 26.377 al Punto 2° de la Resolución N° C.35/13, a fin de realizar las notificaciones en cumplimiento de los procedimientos administrativos vinculados con los regímenes establecidos por la misma.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 14.878, 24.566 y el Decreto N° 155/16,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese al Punto 2° de la Resolución N° C.35 de fecha 16 de setiembre de 2013, a partir de la fecha de la presente resolución, los procedimientos administrativos vinculados con los regímenes establecidos por la Ley N° 26.377 y su respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese. — Carlos Raul Tizio Mayer.

e. 09/11/2017 N° 86134/17 v. 09/11/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 911-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el Expediente N° 0041258/2017 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una propuesta de enmienda del Apéndice H – Procedimientos Generales para Helicópteros - de la Parte 91 “Reglas de Vuelo y Operación General”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que la enmienda propiciada tiene por finalidad reglamentar las operaciones de vuelo de helicópteros a bordo de buques o con grúas, y actualizar requisitos reglamentarios que hacen a la seguridad de las operaciones de vuelo en determinadas condiciones.

Que el Departamento Normas de Vuelo de la Dirección de Operaciones de Aeronaves, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la Unidad de Planificación y Control de Gestión y la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, ambos de esta Administración Nacional, han tomado la intervención que les compete.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto de la enmienda del Apéndice H – Procedimientos Generales para Helicópteros - de la Parte 91 “Reglas de Vuelo y Operación General”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que, como Anexo IF-2017-27224930-APN-ANAC#MTR, integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente medida, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 1.452 (C1063ADO) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones durante el plazo establecido en el artículo anterior, en el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de esta Administración Nacional, con asiento en la Calle Azopardo N° 1.405, piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión para llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo “normaer@anac.gob.ar” a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por DOS (2) días en el Boletín Oficial, póngase a disposición de los interesados y por un plazo de QUINCE (15) días en la página web institucional y, cumplido, vuelva a la Unidad de Planificación y Control de Gestión – Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos para la continuación del trámite. — Paolo Marino.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.anac.gob.ar en la sección Normativa.

e. 09/11/2017 N° 86857/17 v. 10/11/2017

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 936-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-25624388-APN-SSS#MS; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por el Señor Raúl Eduardo RUSSO, presidente de la OBRA SOCIAL DE LA CAMARA DE EMPRESARIOS DE AGENCIAS DE REMISES DE ARGENTINA (R.N.O.S. N° 0-0280-8), mediante la cual solicita que se declare de interés de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD las “2das JORNADAS SOBRE PREVENCIÓN DE LAS PRINCIPALES ENFERMEDADES QUE AFECTAN AL SECTOR”, que se realizarán del 3 al 12 de noviembre del corriente año, en el Parque Nacional de la Bandera, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé.

Que las jornadas tienen por objetivo la promoción de la salud y prevención de enfermedades asociadas con hábitos saludables.

Que a su vez en las jornadas se realizaran dos planes preventivos: uno destinado a la prevención del embarazo juvenil y otro plan preventivo de odontología destinado a mejorar la calidad de vida de la población a través del componente de Salud Bucal.

Que estarán destinadas para todos aquellos afiliados entre 14 y 65 años, trabajadores de la actividad remisera y ciudadanos de la Ciudad de Rosario.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la declaración de interés solicitada no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó intervención en la órbita de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de Diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de Diciembre de 2012 y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de interés de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las “2das JORNADAS SOBRE PREVENCIÓN DE LAS PRINCIPALES ENFERMEDADES QUE AFECTAN AL SECTOR”, que se realizarán del 3 al 12 de noviembre del corriente año, en el Parque Nacional de la Bandera de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, organizadas por la OBRA SOCIAL DE LA CAMARA DE EMPRESARIOS DE AGENCIAS DE REMISES DE ARGENTINA (R.N.O.S. N° 0-0280-8).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la utilización del logo de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para las Jornadas mencionadas en el ARTICULO 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Sandro Taricco.

e. 09/11/2017 N° 86115/17 v. 09/11/2017

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 945-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-10077806-APN -SRHYO-SSS, las Leyes N° 27.198 y N° 27.341, los Decretos N° 2523 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas Leyes se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional para los Ejercicios 2016 y 2017 respectivamente.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2523/16 se designó con carácter transitorio desde el 1° de julio de 2015 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del mencionado decreto al Señor Efrain GLINSKI (DNI N° 29.585.456) en el cargo de Coordinador de Asistencia a las Delegaciones de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Gerencia Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, corresponde prorrogar la designación transitoria del citado funcionario por igual período que el precedentemente señalado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y N° 717 del 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dáse por prorrogada a partir del 26 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria dispuesta por del Decreto N° 2523/15 en el cargo de Coordinador de Asistencia a las Delegaciones de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, del Señor Efrain GLINSKI (DNI N° 29.585.456), Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos del artículo 14 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° del presente acto administrativo deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los TITULOS II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Sandro Taricco.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 942-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2017

VISTO el EX-2017-26264236-APN-SSS#MS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y
CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la FUNDACION DE ESTUDIOS PARA LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL -FESS-, mediante la cual solicita contar con el Auspicio de esta Superintendencia de Servicios de Salud, en la VI JORNADA SOBRE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN SALUD Y MEDIO AMBIENTE "IMPACTO MUNDIAL DE LA TECNOLOGIA EN SALUD", que se llevará a cabo el día 9 de noviembre del corriente año, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que según lo informado por la mencionada Fundación, contarán con la participación de la Dra. Marisa AIZENBERG en la apertura de la jornada. Seguido de ello, han sido invitados: Guillermo Jaim ETCHEVERRY y Alieto GUADAGNI, quienes expondrán sobre "Formación profesional en tiempos acelerados". A continuación, el Dr. José Augusto GARCÍA NAVARRO hará su exposición sobre "Envejecimiento de la población y su impacto en salud". Por último, se tratará el tema de "nuevas tecnologías y financiamiento" con Carlos KAMBOURIAN del HOSPITAL GARRAHAN, y Carlos Díaz, Director Médico del SANATORIO SAGRADO CORAZÓN coordinados por Santiago TORALES. Por último, Alfredo Stern, miembro del Consejo Académico FESS, dará las palabras de cierre del evento.

Que la declaración de interés no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y Nº 717 del 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLÁRASE de interés de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la VI JORNADA SOBRE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN SALUD Y MEDIO AMBIENTE "IMPACTO MUNDIAL DE LA TECNOLOGIA EN SALUD", organizada por la FUNDACION DE ESTUDIOS PARA LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FESS, y que tendrá lugar el día 9 de Noviembre de 2017, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZÁSE la utilización del Logo de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para el Congreso mencionado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Sandro Taricco.

e. 09/11/2017 N° 86543/17 v. 09/11/2017

CONSEJO FEDERAL PESQUERO**Resolución 14/2017**

Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO la Resolución Nº 26, de fecha 16 de diciembre de 2009, y sus modificatorias, Nº 5, de fecha 6 de julio de 2011, y Nº 11, de fecha 30 de agosto de 2011, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el visto, y sus modificatorias, se establecieron las medidas de administración de la especie merluza común; entre las que se encuentra la limitación en la captura del stock norte de la especie en cuatro viajes de pesca de hasta CINCO MIL (5.000) cajones cada uno.

Que teniendo en cuenta que una porción de la flota fresca con autorización de captura para la especie cuenta con una capacidad superior al límite cajones fijado por marea, se estima conveniente adecuar la norma para una operatoria más eficiente de la misma.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) se ha pronunciado en favor de la modificación.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución N° 26 de fecha 16 de diciembre de 2009, y sus modificatorias, N° 5, de fecha 6 de julio de 2011, y N° 11, de fecha 30 de agosto de 2011, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 4°.- Limitase la Autorización de Captura del artículo 3° de la presente a un máximo de CUATRO (4) viajes anuales por embarcación, hasta un máximo total de VEINTE MIL (20.000) cajones por año computable al stock norte de la especie.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Bosch, Presidente Suplente. — Carlos D. Liberman, Provincia de Santa Cruz. — Juan Antonio López Cazorla, Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. — Oscar Ángel Fortunato, Poder Ejecutivo Nacional. — Reina Y. J. Sotillo, Representante Titular, Min. de Relaciones Exteriores y Culto. — María Silvia Giangioffe, Min. de Ambiente y Desarrollo Sustentable. — Ricardo Ancell Patterson, Poder Ejecutivo Nacional. — Francisco H. Di Leva, Provincia de Buenos Aires.

e. 09/11/2017 N° 86139/17 v. 09/11/2017

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 401/2017

Posadas, Misiones, 02/11/2017

VISTO: las disposiciones de la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario N° 1.240/02, y las Resoluciones 09/2017 y 153/2017, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 4° inc. “j” de la Ley 25.564, establece que para la identificación de la producción, elaboración, industrialización, comercialización de la yerba mate y derivados, deberán inscribirse en los registros a ser creados, con carácter obligatorio, los productores, elaboradores, acopiadores, molineros fraccionadores, importadores, exportadores, y cualquier otro participante de la cadena del negocio de la yerba mate y derivados. Esta circunstancia es obligatoria para la realización de operaciones con yerba mate.

QUE, por Resolución 09/2017 se aprobó el “REGIMEN DE DOCUMENTACIÓN DE MOVIMIENTOS DE YERBA MATE” continuándose con el proceso de mejoramiento constante de la normativa yerbatera tendiente a posibilitar un mejor control de todos sus actores y los volúmenes de yerba mate operados.

QUE, mediante Resolución 153/2017 se incorporó al Artículo 2° de la Resolución 09/2017 un párrafo final que expresamente determina: ...Exceptúase de la confección y utilización de dicho remito a aquellos PRODUCTORES que transporten su propia hoja verde, personalmente o a través de dependientes”.

QUE, el fundamento de dicha determinación, ha sido preveer en la norma una mención específica que contemple los usos existentes y las realidades diarias de los pequeños productores que realizan la cosecha y traslado de la materia prima de forma personal y directa, a fin de posibilitar el pleno acatamiento de la Resolución 09/2017 de forma progresiva y con la debida información.

QUE, transcurrida dicha etapa y conforme surge de las verificaciones realizadas en la zona productora, han desaparecido los motivos que originaran la misma.

QUE, teniendo en cuenta dicha circunstancia y en ejercicio de las funciones encomendadas al INYM relacionadas con el control de la actividad yerbatera, resulta necesario adoptar una determinación correctiva.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DÉJASE sin efecto la Resolución 153/2017 por los argumentos expresados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°: REGÍSTRESE. Publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE. — Alberto Tomás Re, Presidente. — Claudio Anselmo, Director. — Luis Sandro Sosa, Director. — Jorge E. E. Haddad, Director. — Koch Danis, Director. — Esteban Fridlmeier, Director. — Ricardo Maciel, Director. — Hector Biale, Director. — Ramiro López, Director. — Cristian Klingbeil, Director. — Miguel Angel Gonzales, Director. — Ruben Henrikson, Director.

e. 08/11/2017 N° 85616/17 v. 09/11/2017



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3415-E/2017

RESOL-2017-3415-APN-ENACOM#MM - ACTA 25 - FECHA: 27/10/2017

EX-2017-08690329-APN-DYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Ampliar los Grupos de Renglones N° 1 y 6, los cuales incluían los Renglones N° 1, 9, 17 y 6, 14 y 22 respectivamente de la Orden de Compra N° 502/17, emitida en la LICITACIÓN PRIVADA N° 101/17 al amparo del Artículo 12, inciso b) del Decreto N° 1.023/01, según la reglamentación establecida en el Artículo 100, inciso a) punto 1) segundo párrafo del Decreto N° 1.030/16 y sus modificatorios, a favor de la firma CASANO GRÁFICA SA, C.U.I.T. N° 30-500118871-1, para la contratación de OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (8.750) servicios de impresión del Grupo N° 1 de manuales, folletos trípticos y bolsas cada uno y por QUINIENTOS (500) servicios de impresión del Grupo N° 6 de manuales, folletos trípticos y bolsas cada uno, por un monto total de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 132.072,50). 2.- Delegar en el titular de la SUBDIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES la facultad de emitir la correspondiente Orden de Compra ampliatoria hasta el monto de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 132.072,50), según el detalle aprobado por el Artículo 1°, en los términos del Artículo 75 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.030/16, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el Manual Operativo del Servicio Universal aprobado mediante Resolución ENACOM N° 10.489/2016. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 132.072,50), del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la LEY N° 27.078 a la ampliación indicada en el Artículo 1° de la presente. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Nota: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/11/2017 N° 86560/17 v. 09/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3421-E/2017

RESOL-2017-3421-APN-ENACOM#MM - ACTA 25 -Fecha: 27/10/2017

EX-2017-11046757-APN-DYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha resuelto: 1.- Ampliar el Renglón N° 4 de la Orden de Compra N° 501/17 emitida en la LICITACIÓN PÚBLICA N° 102/17 al amparo del Artículo 12, inciso b) del Decreto N° 1.023/01, según la reglamentación establecida en el Artículo 100, inciso a) punto 1) primer párrafo del Decreto N° 1.030/16 y sus modificatorios, a favor de la firma INFORMÁTICA FUEGUINA SA, C.U.I.T. N° 30-71158891-0, para la adquisición de QUINIENTAS (500) tablets con sistema operativo Android en el marco de la LEY ARGENTINA DIGITAL N° 27.078, con destino al "Programa Nacional de Acceso a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para Adultos Mayores", por un monto total de PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 618.350,00). 2.- Delegar en el titular de la SUBDIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES la facultad de emitir la correspondiente Orden de Compra ampliatoria hasta el monto de PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 618.350,00), según el detalle aprobado por el Artículo 1°, en los términos del Artículo 75 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.030/16, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el Manual Operativo del Servicio Universal aprobado mediante Resolución ENACOM N° 10.489/2016. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 618.350,00), del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la LEY N° 27.078 a la ampliación indicada en el Artículo 1° de la presente. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Nota: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/11/2017 N° 86561/17 v. 09/11/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 153/2017

Expediente ENRE N° 46619/2016

Buenos Aires, 27/10/2017

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 39.794,56) correspondientes a los meses de Abril a Junio de 2016, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos I a III adjuntos a este acto, del cual forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los anexos antes citados, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN). 3.-Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Luis Martínez, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 09/11/2017 N° 86648/17 v. 09/11/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 11318-E/2017

Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2017

VISTO el expediente N° 1-47-2110-2181-17-6 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI), en el marco de un procedimiento de monitoreo, toma muestra del producto: "Aceite de Oliva", marca: Olivares Riojanos, RNPA N° 030026365, elaborado y fraccionado por: Establecimiento Andagala, RNE N° 0300199.

Que el dígito verificador N° 03 corresponde a la Jurisdicción de la provincia de Catamarca, por ello la ASSAI mediante la Consulta Federal N° 1081 y 1082 del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) solicita al Departamento de Bromatología de la provincia de Catamarca verificar si el establecimiento RNE N° 0300199 y el RNPA N° 030026365 se encuentran autorizados, el cual informa que ambos registros son inexistentes.

Que asimismo, el informe de laboratorio de esa Agencia concluye que la muestra analizada es no conforme a lo establecido en el capítulo V del Código Alimentario Argentino (CAA), Ley N° 18284 con motivo que el RNE y el RNPA indicados en el rótulo son inexistentes y que no declara toda la información obligatoria.

Que además, mediante la Orden N° 48/16 estableció la alerta del

del producto rotulado como "Aceite de Oliva Extra Virgen", en cuyo rótulo se exhibía el mismo RNE del alimento que da origen a las presentes.

Que la citada Agencia informa las acciones realizadas a nivel provincial, respecto de dicho producto que no cumple la legislación alimentaria vigente, por lo que establece su prohibición de comercialización, decomiso, desnaturalización y destino final en todo el territorio provincial.

Que en consecuencia, mediante la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA notifica el incidente alimentario N° 465 en el SIFeGA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL, aclara que mediante NIUR 22/16, notificó el retiro del producto "Aceite de oliva extra virgen, marca: Nevados de Famatina", cuyo rótulo exhibía los mismos registros que los mencionados en el producto que da origen a las presentes y solicita que en caso de detectar la comercialización del alimento marca Olivares Riojanos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto al consignar en el rótulo números de registros inexistentes, resultando ser un alimento falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento, así como de todo alimento del RNE citado.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto “Aceite de Oliva”, marca: Olivares Riojanos, RNPA N° 030026365, elaborado y fraccionado por: Establecimiento Andagala, RNE N° 0300199, así como de todo alimento del RNE citado, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 09/11/2017 N° 86281/17 v. 09/11/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Disposición 36-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2017

VISTO el Expediente EX 2017-25326436—APN-DNSEF#MSG, del Registro de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, la Resolución N° 355 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 del 5 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que asimismo, el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública” y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es el fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que mediante la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del mencionado artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Que la misma Resolución establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia, el mínimo y máximo temporal de la medida y el tratamiento que merecerá la persona reincidente.

Que por estos motivos, la autoridad de aplicación de la "Restricción de Concurrencia Administrativa" efectuó el procedimiento administrativo preestablecido en la normativa en vigor, a fin de hacerse de los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho que sostengan la aplicación de la medida en ciernes.

Que en relación a los hechos que dan origen a las piezas en trámite, corresponde hacer referencia a la actuación abierta en la AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE (A.Pre.Vi.De), que mediante la Resolución N° 16 en fecha 22 de octubre de 2017, se aplica la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos en los términos del artículo 27° de la Ley N° 11.929 de la Provincia de BUENOS AIRES, a una nómina de personas incurso en incidencias registradas en el estadio del CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE de la Ciudad de Avellaneda.

Que obran constancias de los incidentes acaecidos el 13/09/2017 en ocasión de la disputa del encuentro futbolístico entre los equipos del CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE y el CLUB ATLÉTICO TUCUMÁN, de la misma provincia, en el marco de la disputa de la COPA ARGENTINA, en el estadio del primero de los nombrados.

Que en tal ocasión, personal policial dependiente de la Dirección de Seguridad en el Deporte de la Policía de la Provincia de Buenos Aires interviene, y así consta en el parte pertinente, a raíz del encendido de bengalas fumígenas en el sector de la tribuna Norte Baja, situación que es monitoreada y registrada por personal afectado a las tareas propias de la Sala de Unidad de Control Operativo del estadio.

Que atento las indicaciones formuladas en el lugar por el Sr. Secretario Ejecutivo de la A.Pre.Vi.De., Dr. Juan M. LUGONES, al Jefe de la Jefatura Departamental de Lanús, se debería proceder a la retención e identificación de los involucrados al momento de la salida de la parcialidad, una vez finalizado el encuentro, razón por la cual se decide reforzar con personal de Infantería el sector de egreso identificado como "04" sobre la calle Bochini.

Que por el operativo desplegado, personal perteneciente a A.Pre.Vi.De. logra identificar a los sindicados en los hechos que nos ocupan, siendo simpatizantes caracterizados o referentes con la parcialidad del CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE, los que a la postre resultan ser: Roberto PETROV, D.N.I. N° 22.466.598; Hernán Manuel PALAVECINO, D.N.I. N° 25.071.045; Damián Horacio LAGORONNE, D.N.I. N° 26.953.914 y Gabriel Adrián BARTONE, D.N.I. N° 22.498.026, quienes junto a otros individuos presentes en ese momento, se tornan hostiles hacia los uniformados, ofrecen resistencia y agreden con trompadas y patadas a los agentes del orden, y continúan la agresión con el arrojado de todo elemento contundente que pudiera hacer las veces de proyectil, y consecuencia de este accionar fue la rotura de vidrios del móvil N° 49.161 de la Seccional Segunda de Avellaneda.

Que al persistir los incidentes, se intenta disuadir a los revoltosos, mediante disparos con cartuchos de estruendos por el personal de Infantería, pero lejos de calmarse, incrementan la hostilidad y arrojan profusa cantidad de elementos contundentes, desatándose una corrida y enfrentamientos físicos con la fuerza policial, hasta que finalmente logran apresar a una horda de hinchas que resultan identificados como Andrés Sebastián TRIGO, D.N.I. N° 31.177.303; Gustavo Daniel GARAY, D.N.I. N° 37.113.700; Ramiro Fernando LAVERGNE, D.N.I. N° 36.825.235; Nicolás Maximiliano PINTOS, D.N.I. N° 40.650.014; Matías Rodolfo ALVAREZ, D.N.I. N° 36.647.786; Daniel Alejandro SANTILLÁN, D.N.I. N° 33.744.609; Tomás SUPPO, D.N.I. N° 16.437.218; Hugo FERRARI, D.N.I. N° 36.567.932; Diego MULEIRO, D.N.I. N° 24.799.960; Flavio AÑASCO, D.N.I. N° 20.481.136; Julio FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 30.982.933; Gustavo Ángel ORELLANO, D.N.I. N° 23.148.574; Juan Manuel BLANCO, D.N.I. N° 23.154.878; Martín Walter ORTIZ, D.N.I. N° 25.495.704; Lucas Sebastián BRAVO, D.N.I. N° 41.765.756; Jorge RUY PAREDES, D.N.I. N° 35.819.384; Michel Matías AÑASCO, D.N.I. N° 39.866.082; Santiago Ezequiel ALVAREZ, D.N.I. N° 40.080.197; Federico Raúl TOLOZA, D.N.I. N° 33.230.099; Emanuel DE LUCA, D.N.I. N° 27.778.547; Brian Lucas GUSTAVINO, D.N.I. N° 34.584.456; Martín Patricio FERRO, D.N.I. N° 28.585.436; Carlos VAZQUEZ, D.N.I. N° 31.048.111; Luciano SARABIA, D.N.I. N° 39.714.467; Andrés Raúl BORRAS, D.N.I. N° 25.940.045; Jorge Rafael VALENZUELA CASTRO, D.N.I. N° 28.320.358; Sebastián Carlos MANSILLA, D.N.I. N° 35.808.269; Facundo Ezequiel ESPINDOLA, D.N.I. N° 35.428.972; Martín Oscar DOMINGUEZ, D.N.I. N° 24.923.275; Alejandro José MEDINA, D.N.I. N° 38.989.348; Fabián Leonardo AHUMADA, D.N.I. N° 25.219.036; Gustavo Ariel BIGLIERI, D.N.I. N° 29.292.067; Francisco Daniel GURRIERI, D.N.I. N° 33.905.226; David Ezequiel PAZ, D.N.I. N° 41.456.358; Sergio Vicente SAUCEDO, D.N.I. N° 23.148.376; Marcelo Omar CARA, D.N.I. N° 36.109.068; Nelson Horacio RODRIGUEZ, D.N.I. N° 27.686.888; Damián Ricardo DOMINGUEZ, D.N.I. N° 31.563.277; Hernán Javier GUANCA, D.N.I. N° 27.151.009; Gabriel Ángel SILVA, D.N.I. N° 31.012.573; Fernando Nazareno ZABALA, D.N.I. N° 37.400.562; Matías Agustín GILBERT, D.N.I. N° 39.105.009; Fernando Gabriel STAWNICZY, D.N.I. N° 30.465.174; Agustín Ezequiel AMAYA, D.N.I. N° 41.890.193; Marcos Ezequiel RAVENNA, D.N.I. N° 35.753.552; Aldo Benigno CAMPOS, D.N.I. N° 17.998.571; Fernando Ciro DE LOS SANTOS, D.N.I. N° 40.098.065; Guido Nahuel MONSALVO, D.N.I. N° 36.161.862; Marcelo Alejandro OLIVERA, D.N.I. N° 23.974.007; Marcos Antonio CUIMBRA, D.N.I. N° 24.855.106; Raúl Oscar AYALA, D.N.I. N° 32.008.561; Ezequiel BRAVO, D.N.I. N° 34.518.884; Jonathan CARDOZO, D.N.I. N° 35.213.062; Fabio Rubén GIMENEZ, D.N.I. N° 35.162.478; Fernando Damián GARCÍA, D.N.I. N° 40.650.304; David Alberto BLANCO, D.N.I. N° 35.111.253; Diego

Marcelo LEGUIZAMÓN, D.N.I. N° 32.364.613; Adrián Matías CASTAÑAREZ, D.N.I. N° 30.654.749; Ángel Esteban ARECCO, D.N.I. N° 27.816.420; Sebastián Lucas MALDONADO, D.N.I. N° 33.785.387; Nahuel Orlando Ezequiel QUIROGA, D.N.I. N° 36.237.121; Sebastián GONZALEZ BONDON, D.N.I. N° 33.940.114; Darío José BORRAS, D.N.I. N° 24.672.797; Lucas Nahuel BLANCO, D.N.I. N° 36.790.603; Sergio Miguel GONZALEZ, D.N.I. N° 28.265.913; Carlos Alberto RAMIREZ, D.N.I. N° 22.245.372; Gabriel Pablo CODITE, D.N.I. N° 23.887.676; César DO VALE, D.N.I. N° 95.331.849; Javier Hernán PÉREZ, D.N.I. N° 39.465.057; Edgardo Luis BIGLIERI, D.N.I. N° 28.282.040; Norberto Carlos OLIVA, D.N.I. N° 22.767.869; Carlos Antonio ARECCO, D.N.I. N° 25.551.419; Claudio David MONTES, D.N.I. N° 39.207.256; Emanuel Jonathan CASTILLO, D.N.I. N° 39.982.467; Claudio Martín GARCÍA, D.N.I. N° 32.420.143; Diego Emanuel CASTAÑAREZ, D.N.I. N° 34.225.088; Daniel Ignacio OCHOA, D.N.I. N° 39.412.606; Cristian Emanuel GALLEGOS, D.N.I. N° 35.795.577; Diego Julián KOTLIREVSKY, D.N.I. N° 28.648.070; Facundo Julián GÓMEZ, D.N.I. N° 34.888.341; Facundo SALAZAR, D.N.I. N° 19.057.924; Leandro ALVAREZ, D.N.I. N° 37.943.228; Sergio Damián GONZÁLEZ, D.N.I. N° 36.605.425 y Matías RESUMIL, D.N.I. N° 32.380.787.

Que los nombrados son detenidos y trasladados al asiento de la Seccional Primera de Avellaneda, donde se labraron las actuaciones pertinentes por Resistencia a la autoridad e infracción a la Ley N° 11.929, dándose intervención a la Unidad Fiscal Descentralizada N° 2 de Avellaneda y al Juzgado de Garantías respectivo del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

Que es de resaltar que las acciones llevadas a cabo se enmarcan en la política de erradicar a los sujetos violentos de los estadios de fútbol, toda vez que en este hecho, en particular, fue notorio el despliegue violento y contrario a la seguridad esperable en un evento de estas características de los principales jefes de la denominada "barraba brava" simpatizante con el CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE.

Que en atención a la actuación administrativa llevada a cabo por la A.Pre.Vi.De., de acuerdo al art. 7° del Decreto N° 246/2017 y al art. 2° inc. c y d) de la Resolución N° 354/2017, se estima, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, conveniente y oportuno la aplicación de la figura de "Restricción de concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolísticos de los aprehendidos, por el lapso de DIECIOCHO (18) MESES, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas Nros. 421/16 y 1403/16.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico por el lapso de DIECIOCHO (18) MESES, a Roberto PETROV, D.N.I. N° 22.466.598; Hernán Manuel PALAVECINO, D.N.I. N° 25.071.045; Damián Horacio LAGORONNE, D.N.I. N° 26.953.914; Gabriel Adrián BARTONE, D.N.I. N° 22.498.026; Andrés Sebastián TRIGO, D.N.I. N° 31.177.303; Gustavo Daniel GARAY, D.N.I. N° 37.113.700; Ramiro Fernando LAVERGNE, D.N.I. N° 36.825.235; Nicolás Maximiliano PINTOS, D.N.I. N° 40.650.014; Matías Rodolfo ALVAREZ, D.N.I. N° 36.647.786; Daniel Alejandro SANTILLÁN, D.N.I. N° 33.744.609; Tomás SUPPO, D.N.I. N° 16.437.218; Hugo FERRARI, D.N.I. N° 36.567.932; Diego MULEIRO, D.N.I. N° 24.799.960; Flavio AÑASCO, D.N.I. N° 20.481.136; Julio FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 30.982.933; Gustavo Ángel ORELLANO, D.N.I. N° 23.148.574; Juan Manuel BLANCO, D.N.I. N° 23.154.878; Martín Walter ORTIZ, D.N.I. N° 25.495.704; Lucas Sebastián BRAVO, D.N.I. N° 41.765.756; Jorge RUY PAREDES, D.N.I. N° 35.819.384; Michel Matías AÑASCO, D.N.I. N° 39.866.082; Santiago Ezequiel ALVAREZ, D.N.I. N° 40.080.197; Federico Raúl TOLOZA, D.N.I. N° 33.230.099; Emanuel DE LUCA, D.N.I. N° 27.778.547; Brian Lucas GUSTAVINO, D.N.I. N° 34.584.456; Martín Patricio FERRO, D.N.I. N° 28.585.436; Carlos VAZQUEZ, D.N.I. N° 31.048.111; Luciano SARABIA, D.N.I. N° 39.714.467; Andrés Raúl BORRAS, D.N.I. N° 25.940.045; Jorge Rafael VALENZUELA CASTRO, D.N.I. N° 28.320.358; Sebastián Carlos MANSILLA, D.N.I. N° 35.808.269; Facundo Ezequiel ESPINDOLA, D.N.I. N° 35.428.972; Martín Oscar DOMINGUEZ, D.N.I. N° 24.923.275; Alejandro José MEDINA, D.N.I. N° 38.989.348; Fabián Leonardo AHUMADA, D.N.I. N° 25.219.036; Gustavo Ariel BIGLIERI, D.N.I. N° 29.292.067; Francisco Daniel GURRIERI, D.N.I. N° 33.905.226; David Ezequiel PAZ, D.N.I. N° 41.456.358; Sergio Vicente SAUCEDO, D.N.I. N° 23.148.376; Marcelo Omar CARA, D.N.I. N° 36.109.068; Nelson Horacio RODRIGUEZ, D.N.I. N° 27.686.888; Damián Ricardo DOMINGUEZ, D.N.I. N° 31.563.277; Hernán Javier GUANCA, D.N.I. N° 27.151.009; Gabriel Ángel SILVA, D.N.I. N° 31.012.573; Fernando Nazareno ZABALA, D.N.I. N° 37.400.562; Matías Agustín GILBERT, D.N.I. N° 39.105.009; Fernando Gabriel STAWNICZY, D.N.I. N° 30.465.174; Agustín Ezequiel AMAYA, D.N.I. N° 41.890.193; Marcos Ezequiel RAVENNA, D.N.I. N° 35.753.552; Aldo Benigno CAMPOS, D.N.I. N° 17.998.571; Fernando Ciro DE LOS SANTOS, D.N.I. N° 40.098.065; Guido Nahuel MONSALVO, D.N.I. N° 36.161.862; Marcelo Alejandro OLIVERA, D.N.I. N° 23.974.007; Marcos Antonio CUIMBRA, D.N.I. N° 24.855.106; Raúl Oscar AYALA, D.N.I. N° 32.008.561; Ezequiel BRAVO, D.N.I. N° 34.518.884; Jonathan CARDOZO, D.N.I.

N° 35.213.062; Fabio Rubén GIMENEZ, D.N.I. N° 35.162.478; Fernando Damián GARCÍA, D.N.I. N° 40.650.304; David Alberto BLANCO, D.N.I. N° 35.111.253; Diego Marcelo LEGUIZAMÓN, D.N.I. N° 32.364.613; Adrián Matías CASTAÑAREZ, D.N.I. N° 30.654.749; Ángel Esteban ARECCO, D.N.I. N° 27.816.420; Sebastián Lucas MALDONADO, D.N.I. N° 33.785.387; Nahuel Orlando Ezequiel QUIROGA, D.N.I. N° 36.237.121; Sebastián GONZALEZ BONDON, D.N.I. N° 33.940.114; Darío José BORRAS, D.N.I. N° 24.672.797; Lucas Nahuel BLANCO, D.N.I. N° 36.790.603; Sergio Miguel GONZALEZ, D.N.I. N° 28.265.913; Carlos Alberto RAMIREZ, D.N.I. N° 22.245.372; Gabriel Pablo CODITE, D.N.I. N° 23.887.676; César DO VALE, D.N.I. N° 95.331.849; Javier Hernán PÉREZ, D.N.I. N° 39.465.057; Edgardo Luis BIGLIERI, D.N.I. N° 28.282.040; Norberto Carlos OLIVA, D.N.I. N° 22.767.869; Carlos Antonio ARECCO, D.N.I. N° 25.551.419; Claudio David MONTES, D.N.I. N° 39.207.256; Emanuel Jonathan CASTILLO, D.N.I. N° 39.982.467; Claudio Martín GARCÍA, D.N.I. N° 32.420.143; Diego Emanuel CASTAÑAREZ, D.N.I. N° 34.225.088; Daniel Ignacio OCHOA, D.N.I. N° 39.412.606; Cristian Emanuel GALLEGOS, D.N.I. N° 35.795.577; Diego Julián KOTLIREVSKY, D.N.I. N° 28.648.070; Facundo Julián GÓMEZ, D.N.I. N° 34.888.341; Facundo SALAZAR, D.N.I. N° 19.057.924; Leandro ALVAREZ, D.N.I. N° 37.943.228; Sergio Damián GONZÁLEZ, D.N.I. N° 36.605.425 y Matías RESU-MIL, D.N.I. N° 32.380.787 por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto N° 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Patricio Madero.

e. 09/11/2017 N° 85976/17 v. 09/11/2017

MINISTERIO DE DEFENSA
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL
Disposición 161-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2017

VISTO el Expediente N°GG160800/5 del Registro del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012, N° 609 del 01 de agosto de 2014, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95 de fecha 30 de abril de 2013, N° 479 del 30 de septiembre del 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 139 del 22 de septiembre de 2015 y el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 1126/12, se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de CINCO MIL (5.000) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2012 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que posteriormente, se asignaron ochenta y cinco (85) cargos financiados a este Organismo por la Resolución de la entonces SECRETARÍA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95/13, modificados ulteriormente por la Resolución N° 479/14 de la mencionada instancia.

Que mediante la Resolución de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y modificatorias, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 139/15 se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de los cargos denominados "Contador Analista de Gestión Presupuestaria", "Contador Analista Impositivo" y "Asistente Técnico en Proyectos de Inversión para la Producción Cartográfica".

Que, conforme la revisión ordenada mediante Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015, en función de los resultados obtenidos del análisis de dotación a cargo del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y, atendiendo la necesidad de que este Organismo cumplimente con la mayor eficacia posible su competencia en materia de

la representación oficial del territorio nacional y la elaboración de los marcos normativos para su realización, es oportuno reasignar vacantes disponibles.

Que en virtud de ello, es necesario dejar sin efecto el cargo "Contador Analista de Gestión Presupuestaria" Código Identificador 2015-012859-GEOGRA-P-SI-X-C para proceder a una reformulación del perfil que integra las Bases del Concurso de modo de garantizar la incorporación y promoción de postulantes acordes con el logro de los objetivos enunciados.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido, por ser un principio que rige la materia, que "...La intervención en un concurso de este tipo, sólo da derecho a intervenir en las pruebas pero no a exigir el nombramiento, pudiendo la autoridad que lo convocó dejarlo sin efectos por razones circunstanciales sin responsabilidad alguna, para llamar nuevamente a concurso" (T. 188, Pág. 98; y N° 169/92).

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 2029 de fecha 23 de octubre de 2012, el Decreto N° 2101 de fecha 06 de octubre del 2015 y lo establecido por el artículo 15 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el llamado a concurso, y sus respectivas Bases, efectuado por la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 139 de fecha 22 de septiembre de 2015, para la cobertura del cargo "Contador Analista de Gestión Presupuestaria" Código Identificador 2015-012859- GEOGRA-P-SI-X-C.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y APOYO LOGÍSTICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a los efectos de elaborar las propuestas de perfiles a reformular.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese. — Sergio Cimbaro.

e. 09/11/2017 N° 86587/17 v. 09/11/2017

MINISTERIO DE DEFENSA
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL
Disposición 153-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N°GG160262/5 del Registro del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012 y N° 609 del 1 de agosto de 2014, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95 de fecha 30 de abril de 2013 y N° 479 del 30 de septiembre del 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 y la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 139 del 22 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 1126/12 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de CINCO MIL (5.000) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2012, en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que, posteriormente, se asignaron ochenta y cinco (85) cargos financiados a este Organismo por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95/13, modificados ulteriormente por la Resolución N° 479/14 de la mencionada instancia.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que conforme surge de los términos de la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 139/15 se aprobaron las bases del concurso para la cobertura de los cargos denominados “Comunicador de Imagen Institucional”, “Técnico Superior en Redes y Servidores”, “Asistente Técnico de Redes y Servidores”, “Asistente Técnico de Soporte Informático”, “Diseñador Gráfico” y “Técnico en Diseño Gráfico”.

Que, conforme la revisión ordenada mediante Decreto N° 254/15, en función de los resultados obtenidos del análisis de dotación a cargo del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y atendiendo la necesidad de que este Organismo cumplimente con la mayor eficacia posible su competencia en materia de la representación oficial del territorio nacional y la elaboración de los marcos normativos para su realización, es oportuno reasignar vacantes disponibles.

Que, en virtud de ello, es necesario dejar sin efecto el cargo de “Técnico en Diseño Gráfico”, para proceder a una reformulación del perfil que integra las Bases del Concurso de modo de garantizar la incorporación y promoción de postulantes acordes con el logro de los objetivos enunciados.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido, por ser un principio que rige la materia, que “(...) La intervención en un concurso de este tipo, sólo da derecho a intervenir en las pruebas pero no a exigir el nombramiento, pudiendo la autoridad que lo convocó dejarlo sin efectos por razones circunstanciales sin responsabilidad alguna, para llamar nuevamente a concurso” (T. 188, Pág. 98; y N° 169/92).

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que esta autoridad hace uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 2029 de fecha 23 de octubre de 2012 y el Decreto N° 2101 de fecha 6 de octubre del 2015, y lo establecido por el artículo 15 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias,

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el llamado a concurso y sus respectivas Bases, efectuado por la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 139/15 para la cobertura del cargo “Técnico en Diseño Gráfico”.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a Dirección de Recursos Humanos y Apoyo Logístico dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a los efectos de elaborar las propuestas de los perfiles a reformular.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese. — Sergio Cimbaro.

e. 09/11/2017 N° 86589/17 v. 09/11/2017

MINISTERIO DE DEFENSA
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL
Disposición 156-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N°GG160798/5 del Registro del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012, N° 609 del 01 de agosto de 2014, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95 de fecha 30 de abril de 2013, N° 479 del 30 de septiembre del 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 139 del 22 de septiembre de 2015 y el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 1126/12, se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de CINCO MIL (5.000) cargos

vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2012 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que, posteriormente, se asignaron ochenta y cinco (85) cargos financiados a este Organismo por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95/13, modificados ulteriormente por la Resolución N° 479/14 de la mencionada instancia.

Que mediante la Resolución de la ex - SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que conforme surge de los términos de la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 139/15 se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de los cargos denominados “Abogado Especializado en Empleo Público”, “Profesional Analista de Capacitación”, “Responsable en Gestión de Personal”, “Psicólogo Selector de Personal”, “Asistente Administrativo” y “Auxiliar de Mantenimiento”.

Que, conforme la revisión ordenada mediante Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015, en función de los resultados obtenidos del análisis de dotación a cargo del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y, atendiendo la necesidad de que este Organismo cumplimente con la mayor eficacia posible su competencia en materia de la representación oficial del territorio nacional y la elaboración de los marcos normativos para su realización, resulta oportuno reasignar vacantes disponibles.

Que en virtud de ello, es necesario dejar sin efecto los cargos “Abogado Especializado en Empleo Público” Código Identificador 2015-012865-GEOGRA-P-SI-X-B y “Profesional Analista de Capacitación” Código Identificador 2015-012872-GEOGRA-P-SI-X-C, para proceder a una reformulación de los perfiles que integran las Bases del Concurso de modo de garantizar la incorporación y promoción de postulantes acordes con el logro de los objetivos enunciados.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido, por ser un principio que rige la materia, que “(...) La intervención en un concurso de este tipo, sólo da derecho a intervenir en las pruebas pero no a exigir el nombramiento, pudiendo la autoridad que lo convocó dejarlo sin efectos por razones circunstanciales sin responsabilidad alguna, para llamar nuevamente a concurso.” (T. 188, Pág. 98; y N° 169/92).

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 2029 de fecha 23 de octubre de 2012, el Decreto N° 2101 de fecha 6 de octubre del 2015 y lo establecido por el artículo 15 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el llamado a concurso y sus respectivas Bases, efectuado por la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 139 de fecha 22 de septiembre de 2015, para la cobertura de los cargos “Abogado Especializado en Empleo Público” Código Identificador 2015-012865-GEOGRA-P-SI-X-B y “Profesional Analista de Capacitación”, Código Identificador 2015-012872-GEOGRA-P-SI-X-C.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y APOYO LOGÍSTICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a los efectos de elaborar las propuestas de perfiles a reformular.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese. — Sergio Cimbaro.

e. 09/11/2017 N° 86590/17 v. 09/11/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Disposición 526-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° 9008/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto 1248/2001) y sus modificatorias, la Resolución INCAA N° 311 de fecha 7 de febrero de 2012 y la Resolución INCAA N° 1264 de fecha 29 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo formular y ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina.

Que resulta necesario contar con informes y estadísticas acerca de la incidencia y magnitud de los consumos audiovisuales entre los adolescentes de diversas franjas etarias.

Que resulta necesario encomendar dichas tareas a una consultora especializada.

Que el referido servicio es una función importante para el Instituto.

Que el presupuesto oficial para cubrir dicho servicio podrá alcanzar la suma estimada de pesos OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000,00) IVA INCLUIDO.

Que correspondería encuadrar la presente Licitación en lo previsto en el Artículo 28 Inciso a) y en el Artículo 33 inciso a) del Reglamento General de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES emanado por la Resolución N° 311/2012.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención de su competencia mediante dictamen identificado como IF-2017-26209588-APN- GAJ#INCAA.

Que corresponde dar la publicidad al presente acto, según lo previsto en el Reglamento General de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en la Resolución N° 311/2012.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 1536/2002 y la Resolución 937/2017/INCAA.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el llamado a Licitación Privada N° 16/2017 para la contratación de un SERVICIO DE INFORME FOMENTO AUDIOVISUAL ADOLESCENTE por un monto aproximado de pesos OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000,00) IVA INCLUIDO.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el pliego de bases y condiciones de la presente Licitación el cual obra en el informe identificado como IF-2017-26402379-APN-GA#INCAA de la presente Disposición y forma parte integrante de la misma. Dicho pliego, y las bases y condiciones serán publicadas en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES - <http://www.incaa.gov.ar/> durante cuatro (4) días.

ARTÍCULO 3°.- Deléguese en el Gerente de Administración la facultad de emanar las notas como así también las posibles circulares aclaratorias y/o modificatorias que encuadren el presente procedimiento de selección.

ARTÍCULO 4°.- Impútese el gasto a la partida respectiva del ejercicio financiero correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, oportunamente archívese. — Juan Aramburu.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

e. 09/11/2017 N° 86541/17 v. 09/11/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 1352-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-24696808-APN-DNCHYSO#MS el MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 100 de fecha 10 de noviembre de 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Emergentología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 100 de fecha 10 de noviembre de 2014 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Emergencias ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Emergencias ha realizado la evaluación de la residencia de Emergentología de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Emergentología de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acreditase la Residencia médica de Emergentología de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Emergencias y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Emergentología de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a) Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015) y a las Resoluciones Ministeriales N° 1342/2007 y N° 1993/2015. Se sugiere emplear la guía para la formulación de Programas de Residencias del Ministerio de Salud de la Nación.

b) Incluir en el programa y cronograma de actividades de formación todos los Contenidos Transversales y asegurar su desarrollo durante la Residencia, (Disposición Ministerial N° 104/2015).

c) Establecer en el Programa de Formación el número de Procedimientos que debe realizar el residente durante su trayecto formativo, en tipo y en cantidad, a los criterios definidos por la Entidad Evaluadora para el cumplimiento del programa (Disposición Ministerial N° 104/2015).

d) Garantizar el desarrollo de todos los contenidos Teórico – Prácticos de la Especialidad dentro del desarrollo de la Residencia, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

e) Incorporar rotaciones en Servicios de Hospitales Públicos que permitan ampliar la experiencia de formación de los residentes con otras patologías y complejidades en Pre-hospitalario, traslados interhospitalarios de pacientes graves, Obstetricia y Servicios de Emergencias.

f) Reducir y adecuar la carga horaria de las Guardias, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015). g) Distribuir uniformemente la cantidad de guardias a lo largo de los años de la Residencia.

h) Fortalecer y garantizar la formación de los residentes en Metodología de la Investigación, realizar actividades de Investigación en las que participen los residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad hacia el interior de una Investigación y/o a lo largo de la Residencia y estimular la presentación de trabajos de Investigación en la Especialidad en Congresos, Ateneos y /o Jornadas Institucionales, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

i) Sistematizar la Evaluación de los residentes estableciendo la metodología, su momento, propósito y registro.

j) Promover la formación pedagógica en el equipo docente y estimular la certificación en la especialidad.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Emergentología de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Kumiko Eiguchi.

e. 09/11/2017 N° 86468/17 v. 09/11/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN

Disposición 80-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-23767562- -APN-CME#MP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, los Decretos Nros 1.076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 212 de fecha 28 de noviembre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificaciones, y 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 5° del referido decreto sustituye, entre otros, el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al citado Ministerio.

Que, a través del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, asignándole a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del mencionado Ministerio competencias relativas al desarrollo, monitoreo y control del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

Que, mediante la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se ha designado a la mencionada Subsecretaría como Autoridad de Aplicación de diversos programas, entre ellos el Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, previsto en la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, y reglamentado mediante el Decreto N° 1.076 de fecha 24 de agosto de 2001.

Que, mediante la Resolución N° 212 de fecha 28 de noviembre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificaciones, fueron ordenados y establecidos los procedimientos que deben observar las Sociedades de Garantía Recíproca para su funcionamiento.

Que, atento a la necesidad imperante de promover el desarrollo, expansión y crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, esta Autoridad de Aplicación estima conveniente establecer modificaciones a la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones.

Que, en este sentido, y a fin de promover la inclusión financiera y fomentar el otorgamiento de garantías a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, objetivos primordiales de esta Autoridad de Aplicación, se considera conveniente establecer nuevos ponderadores de garantías en función del tamaño de la empresa destinataria.

Que, asimismo, a fin de promover la eficiencia fiscal, resulta menester aumentar el Grado de Utilización de los Fondos de Riesgo promedio del citado Sistema.

Que, a estos efectos, se considera pertinente establecer un Grado de Utilización del Fondo de Riesgo mínimo como resultante de las integraciones o reimposiciones de los Socios Protectores de la Sociedad de Garantía Recíproca.

Que, por su parte, resulta necesario prever la posibilidad de otorgar excepciones a las Sociedades de Garantía Recíproca en formación, así como a las de menor envergadura, ello a fin de posibilitar su crecimiento.

Que, en el mismo orden de ideas, se considera necesario complementar las condiciones requeridas para solicitar aumentos de Fondo de Riesgo, incorporando un Grado de Utilización mínimo a la fecha de solicitud de dicho aumento.

Que, con el objeto de facilitar el desarrollo del mencionado Sistema y el otorgamiento de garantías que faciliten el acceso al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resulta necesario desburocratizar su proceso de otorgamiento, simplificando los requisitos documentales exigibles normativamente, así como incorporando la posibilidad de llevar los legajos por medios electrónicos o bien en duplicado bajo determinadas circunstancias.

Que a los fines de continuar con el proceso de informatización de la Administración Pública Nacional y de cumplir con los objetivos previstos en la Ley N° 25.506, resulta necesario receptar la posibilidad de presentar la documentación firmada digitalmente, habilitando medios pertinentes al efecto.

Que, con el objetivo de facilitar el acceso a los organismos del Estado y agilizar los trámites administrativos, resulta necesario implementar el uso de herramientas tecnológicas que posibiliten un acceso remoto y el ejercicio de un seguimiento de los trámites iniciados, por lo que se considera oportuno receptar la posibilidad de utilización de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), aprobado mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016.

Que, atento a las modificaciones que se implementan, resulta necesaria la adecuación de diversos anexos de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, ello a efectos de reflejar los cambios que se realizan.

Que mediante la Resolución N° 38 de fecha 13 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se creó el “Registro de Empresas MiPyMES”, con las finalidades establecidas en el Artículo 27 de la Ley N° 24.467, sustituido por el Artículo 33 de la Ley N° 27.264.

Que, asimismo, mediante la Resolución General Conjunta N° 4.050 de fecha 12 de mayo de 2017 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA y de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se implementó un procedimiento de facilitación y simplificación para que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES, puedan presentar sus Estados Contables en un mismo acto ante la Autoridad de Aplicación y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a través de medios electrónicos implementados y administrados por este último organismo.

Que, mediante la Resolución N° 340 de fecha 11 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se modificó la definición de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Que, la Dirección de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación de Programas de Financiamiento de la mencionada Subsecretaría, mediante el Informe (IF-2017-24014828-APN-DSYCSSGR#MP), ha manifestado la necesidad de implementar las modificaciones anteriormente detalladas, considerando que resultarán un aporte fundamental para el desarrollo del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, la optimización del costo fiscal del mismo, el fomento a la inclusión financiera y el apoyo al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, resulta necesario reglamentar el funcionamiento de los Fondos de Afectación Específica de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias y en el Artículo 9° del Decreto N° 1.076/01, estableciendo que las Entidades Financieras reguladas por la Ley N° 21.526 podrán efectuar aportes en las mismas condiciones que los inversores no socios en los términos del inciso a) del referido Artículo 9°.

Que, en virtud de todo lo expuesto, por la presente medida se considera pertinente incorporar las modificaciones anteriormente mencionadas, así como las adecuaciones necesarias para posibilitar la implementación de las mismas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1.076/01 y 357/02 y sus modificaciones, y la Resolución N° 391/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° del Anexo de la Resolución N° 212 de fecha 28 de noviembre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- DEFINICIONES.

A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

1.1. “AFIP”: ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

1.2. “Agentes de depósito y custodia”: Entidades Financieras inscriptas en el registro habilitado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, para el desempeño de funciones de custodia, en los términos de la Comunicación “A” 2923, y sus normas complementarias y/o modificatorias, o los Agentes de Depósito Colectivo inscriptos en el registro habilitado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO

DE FINANZAS mediante la Resolución General N° 622 de fecha 5 de septiembre de 2013, en todos los casos en la medida que hayan acreditado tal condición ante esta Autoridad de Aplicación.

1.3. "BCRA": BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

1.4. "CNV": COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

1.5. "Interesados": personas humanas y/o jurídicas interesadas en constituir una Sociedad de Garantía Recíproca.

1.6. "MIPyMEs": Micro, Pequeñas y/o Medianas Empresas, según lo dispuesto por la Resolución N° 340 de fecha 11 de agosto de 2017, ambas de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y las que en el futuro la reemplace.

1.7. "Representante": persona humana que actúa en nombre de los Interesados, con facultades suficientes para realizar los trámites previstos en la presente normativa.

1.8. "Secretaría": SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

1.9. "SGR": Sociedad de Garantía Recíproca, tanto en singular como plural.

1.10. "SGR Originante": Sociedad de Garantía Recíproca que solicite al Fondo de Afectación Específica el otorgamiento de una garantía sindicada para un socio partícipe o no de aquella.

1.11. "FAE": Fondo de Afectación Específica.

1.12. "Socio Protector" o "Socios Protectores": Todas aquellas personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen aportes al capital social y al fondo de riesgo de las "SGR", en las condiciones previstas en la normativa vigente.

1.13. "Socio Partícipe" o "Socios Partícipes": Micro, Pequeñas y/o Medianas Empresas, sean estas personas humanas o jurídicas, que reúnan las condiciones que se determinan en el Capítulo III de la presente medida.

1.14. Grado de Utilización del Fondo de Riesgo: es el cociente resultante de dividir la sumatoria del resultado final diario del Saldo Neto de Garantías Vigentes por la sumatoria del resultado final diario del Fondo de Riesgo Total Computable, tal como surge del Artículo 36 del presente Anexo.

1.15. "Subsecretaría" o "Autoridad de Aplicación": SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

1.16. "C.U.I.T.": Clave Única de Identificación Tributaria.

1.17. "Certificado PyME": Certificado otorgado conforme las previsiones la Ley N° 24.467 y su reglamentación o documentación análoga establecida por la Autoridad de Aplicación del Título I de la mencionada ley para determinar dicha categorización.

1.18. "DSYCSGR": Dirección de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación de Programas de Financiamiento de la "Subsecretaría".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 2° del Anexo de la Resolución N° 212 de fecha 28 de noviembre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificaciones, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- ANEXOS.

Forman parte del presente Anexo, los Anexos que a continuación se detallan:

- Anexo 1: Estatuto Tipo de Sociedades de Garantía Recíproca.
- Anexo 2: Modelo de Solicitud de Autorización para Funcionar.
- Anexo 3: Formulario para "Socios Protectores".
- Anexo 5: Composición del Legajo del "Socio Partícipe" – Documentación mínima.
- Anexo 6: Movimientos de Capital social – Detalle de Incorporación y Desvinculación de socios por suscripción o transferencias de acciones y demás operaciones relacionadas.
- Anexo 7: Detalle de los integrantes del Consejo de Administración, Comisión Fiscalizadora, Gerente General y Apoderados. Declaración Jurada de los miembros del Consejo de Administración, Comisión Fiscalizadora, Gerente General y Apoderados.
- Anexo 8: Modelo de presentación del Plan de Negocios para solicitar autorización para funcionar.

- Anexo 9: Plan de Cuentas para Sociedades de Garantía Recíproca y Manual de Cuentas para Sociedades de Garantía Recíproca. Nota a los Estados Contables – Detalle de las cuentas a cobrar por garantías afrontadas. Nota a los Estados Contables - Movimientos de los Rendimiento del Fondo de Riesgo. Nota a los Estados Contables – Deudas a favor de los “Socios Protectores” por Fondo de Riesgo contingente. Nota a los Estados Contables - Deudas a favor de los “Socios Protectores”. Nota a los Estados Contables- Contragarantías Respaldatorias. Nota a los Estados Contables – Detalle cuentas de orden – Deudores por garantías afrontadas provisionados al CIENTO POR CIENTO (100 %). Nota a los Estados Contables – Detalle de los saldos pendientes de cobro cuya gestión de recupero se ha abonado.
- Anexo 10: Plan de Negocios Simplificado para solicitar aumentos del Fondo de Riesgo.
- Anexo 11: Cálculo del Grado de utilización del Fondo de Riesgo.
- Anexo 12: Garantías otorgadas. Detalle de amortización de garantías informadas con sistema de amortización “otro”. Cancelaciones anticipadas de garantías. Saldo promedio de garantías tipo comerciales, futuros y opciones. Garantías Reafianzadas. Saldo de garantías vigentes por acreedor.
- Anexo 13: Cumplimiento irregular de “Socios Partícipes” (Garantías honradas).
- Anexo 14: Mora.
- Anexo 15: Información de Cartera.
- Anexo 16: Grado de utilización del Fondo de Riesgo.
- Anexo 17: Declaración Jurada de presentación del Régimen Informativo.
- Anexo 18: Régimen de Auditorías.
- Anexo 19: Codificación de Garantías.
- Anexo 20: Modelo de Certificado Contable sobre Movimientos del Fondo de Riesgo. Declaración Jurada de movimientos del Fondo de Riesgo. Declaración Jurada sobre la situación consolidada por aportes al Fondo de Riesgo al último día del período informado. Declaración Jurada sobre los saldos del Fondo de Riesgo Total Computable.
- Anexo 21: Composición del Legajo de la Garantía – Documentación Mínima.
- Anexo 22: Modelo de Certificado de Devolución de Aportes a los “Socios Protectores” por retiros efectuados del Fondo de Riesgo.
- Anexo 23: Régimen Sancionatorio.
- Anexo 24: Informe Especial de Auditoría Externa sobre el Régimen Informativo.
- Anexo 25: Informe Especial de Auditoría Externa sobre Socios Partícipes, Garantías y Socios Protectores.
- Anexo 26: Conservación, guarda y/o archivo de la documentación”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 6° del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- ACTIVIDAD ECONÓMICA Y RADICACIÓN DE LOS SOCIOS PARTÍCIPES.

No más del OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los “Socios Partícipes” de una “SGR” podrán pertenecer al mismo sector de actividad. El sector de actividad de cada empresa se determinará conforme lo establecido por la Resolución N° 340 de fecha 11 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Asimismo, no más del OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los “Socios Partícipes” de una “SGR” podrán estar radicado en la misma provincia, o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las condiciones establecidas en los párrafos precedentes serán de aplicación únicamente para las nuevas “SGR” que se autoricen a funcionar.

El sector y actividad económica a considerar serán aquellos bajo los cuales se encuentren inscriptos, conforme el Artículo 4° de la Resolución citada ut supra, siempre que los mismos reflejen la realidad económica de las actividades desarrolladas por el “Socio Partícipe”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 8° del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y NOTIFICACIONES.

En virtud de la presente medida:

I) Toda la documentación requerida deberá presentarse en original, copia certificada por escribano público matriculado (en caso de no ser de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la firma de éste deberá encontrarse legalizada por el Colegio de Escribanos de la provincia que corresponda), o en copia que certificará la Autoridad Administrativa previo cotejo con su original, el que se devolverá al interesado.

Asimismo, todos los escritos, notas, informes o similares deberán encontrarse firmados y sellados, o con aclaración de firma, por persona con facultades suficientes.

II) Los Estados Contables, Dictamen, y/o cualquier otra documentación suscripta por Contador Público, deberán contar con la correspondiente certificación de firma del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su Jurisdicción.

Los Estados Contables presentados ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, mediante el servicio denominado “Presentación Única de Balances - (PUB)” del sitio “web” del citado organismo, que posteriormente sean puestos a disposición por dicho medio, serán considerados válidos a todos los efectos siempre que sus originales cumplieran los requisitos del párrafo anterior.

III) En las presentaciones y acciones efectuadas por medio de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), implementada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, la identidad de los firmantes se considerará acreditada siempre que se encuentren cumplimentados los requisitos establecidos en su normativa específica.

En los restantes casos en los que se utilicen medios electrónicos de presentación de documentación habilitados, serán considerados originales todos los documentos electrónicos firmados digitalmente y los reproducidos en formato digital firmados digitalmente a partir de sus originales de primera generación en cualquier otro soporte, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 25.506 y su reglamentación.

IV) Toda presentación efectuada lo será en carácter de Declaración Jurada. La presentación de documentación adulterada, falsa o que no cumpla con las condiciones normativamente previstas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 43 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, y toda otra que pudiera corresponder por imperativo legal o reglamentario, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta.

V) Todas las “SGR” deberán constituir y mantener vigente un Domicilio Especial Electrónico, en los términos del Decreto N° 1.063/16, en los casos en los que corresponda, en el cual podrán realizarse todas las notificaciones, a excepción de aquellas por las que se comunicara la apertura de un procedimiento sancionatorio o la aplicación de una sanción, las que serán notificadas al domicilio físico”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Artículo 9° del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

A fin de obtener la certificación provisoria que establece el Artículo 42 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, los “Interesados” deberán presentar ante la “Autoridad de Aplicación” la totalidad de la documentación que se detalla a continuación:

a) Nota de solicitud de Autorización para Funcionar —conforme el Anexo 2— suscripta por los “Interesados” o por un representante, con facultades suficientes, en la cual se consignan:

I) La identificación de cada uno de los documentos que se acompañan con la Nota de solicitud.

II) Los datos identificatorios de los “Interesados” en la formación de una nueva “SGR” (“C.U.I.T.”, Razón Social, actividad que desarrolla);

III) La/s persona/s designada/s para actuar como “Representantes” de los “Interesados” en la tramitación de la referida autorización ante la “Autoridad de Aplicación” deberán informar: nombre, apellido, domicilio físico, domicilio especial electrónico, en caso de corresponder, y Documento Nacional de Identidad u otro documento que acredite identidad. Asimismo, deberán justificar su legitimación mediante el instrumento o poder correspondiente, de donde deberá surgir la voluntad expresa de los “Interesados” de dar inicio al trámite, así como la capacidad de dichas personas de comprometerlos.

IV) Razón social propuesta para la “SGR”.

b) En caso de que se pretendiera constituir el Fondo de Riesgo bajo la modalidad de fideicomiso, conforme lo dispuesto por el Artículo 46 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, copia del contrato de fideicomiso o del

contrato de constitución del Fondo de Afectación Específica que lo registrá, y demás documentación requerida conforme surge del Artículo 28 del presente Anexo.

c) Datos identificatorios de cada uno de los futuros “Socios Protectores”, conforme al Anexo 3 del presente Anexo, acompañando:

I) Constancia de “C.U.I.T.” o “C.U.I.L.”, según corresponda.

II) Dictamen de Contador Público Nacional debidamente legalizado, que certifique:

i) la suficiente solvencia y liquidez de cada uno de los futuros “Socios Protectores” que les permita cumplir con los aportes comprometidos y que acredite el origen lícito de los fondos, en atención de la normativa que rige la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo; y

ii) el cumplimiento por parte de cada uno de los futuros “Socios Protectores” de las obligaciones fiscales frente a la “AFIP”;

d) Individualización de los futuros “Socios Partícipes”, indicándose su nombre o razón social y C.U.I.T., a fin de verificar su condición “MIPyMEs” acorde a su inscripción en el “Registro de Empresas MiPyMES”.

La “SGR” deberá resguardar en sus oficinas, quedando a disposición de la “Autoridad de Aplicación”, un Legajo por cada uno de los “Socios Partícipes”, los que deberán componerse de la documentación que surge del Anexo 5 del presente Anexo.

e) Declaración Jurada de los “Interesados”, o su/s Representante/s, en la que se individualice a los futuros “Socios Partícipes”, se exprese su vinculación comercial con los futuros “Socios Protectores”, y se manifieste que han acreditado la calidad de “MIPyMEs” de conformidad con lo establecido en la Ley N° 24.467 y su reglamentación, pudiéndose incorporar como “Socio Partícipe” de la futura “SGR”. A estos efectos deberá presentarse el Anexo 6 del presente Anexo.

f) Formulario, conforme el Anexo 7 del presente Anexo, en el cual constarán los datos identificatorios de las personas que se proponen como Gerente General y miembros del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora. Con dicho formulario se acompañará la siguiente información respecto de cada una de esas personas:

I) Declaración Jurada conforme lo establece el Anexo 7.1.

II) Informe comercial completo.

III) Certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS vigente al momento de la presentación.

IV) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

g) Plan de Negocios propuesto para los TRES (3) primeros años de gestión. El mismo deberá contener como mínimo la información que se establece en el Anexo 8 del presente Anexo, haciendo especial referencia a la adicionalidad que se proyecta generar a sus socios, medida en calidad, cantidad y costo, el número de “MIPyMEs” al que se prevé asistir, su clasificación por tamaño y el crecimiento proyectado.

h) Proyecto de Estatuto, de conformidad con el Estatuto Tipo conforme el Anexo 1 del presente Anexo.

En caso de presentarse un proyecto de Estatuto diferente al Estatuto Tipo, deberá acompañarse junto con el proyecto de estatuto propuesto, una indicación clara y fundada de las modificaciones que se proponen.

i) Toda otra información que la “Subsecretaría” solicite en relación al cumplimiento de los niveles de idoneidad técnica para la conducción y administración empresarial, calidad de organización para el cumplimiento de su objeto social en observancia de los límites operativos y la totalidad del marco legal vigente, existencia de un ámbito físico para el desarrollo de sus actividades, sistemas de comercialización, constitución de los legajos de socios y toda otra información que demuestre la viabilidad económico financiera del proyecto.

Los “Socios Protectores” y los “Socios Partícipes” deberán mantener su información actualizada, informando a la “SGR” toda modificación de las circunstancias oportunamente declaradas.

Todas las modificaciones de las circunstancias declaradas en el marco del procedimiento de constitución de una “SGR” hasta su disolución, deberán ser informadas a la “Subsecretaría” por la Sociedad, mediante la presentación de los Anexos rectificatorios correspondientes, en el plazo máximo de CINCO (5) días desde la toma de conocimiento.

A estos efectos, los “Socios Partícipes”, los “Socios Protectores”, los miembros de sus órganos sociales, sus apoderados y/o administradores, y todo restante obligado, deberán informar a la “SGR” de toda modificación de

las circunstancias declaradas, especialmente las relativas a sus relaciones de vinculación y/o control, en el plazo máximo de CINCO (5) días desde el acaecimiento de dicha modificación.

El resguardo de la información correspondiente a los distintos tipos de legajos a cargo de una "SGR" podrá efectuarse en soporte papel o mediante medios electrónicos, en la medida que los documentos sean inalterables y que se puedan efectuar sobre éstos verificaciones periciales que permitan probar su autoría y autenticidad.

Las "SGR" pueden, bajo su exclusiva responsabilidad, optar por los procedimientos y términos que estimen más convenientes para la conservación, guarda o archivo de la documentación a su resguardo, a cuyo efecto deberán observar lo establecido en el Anexo 26 "Conservación, guarda o archivo de la documentación".

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Artículo 12 del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- DE LOS SOCIOS PARTICÍPES.

La incorporación de "Socios Partícipes" a la "SGR" será decidida de acuerdo a lo previsto en el estatuto de la sociedad, por el Consejo de Administración ad referendum de la Asamblea.

No obstante, el Consejo de Administración podrá delegar tal facultad en los términos de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificaciones. Dicha delegación deberá realizarse en el conjunto de al menos TRES (3) personas y las decisiones que ellas adopten deberán ser unánimes y plasmarse en un Acta que deberá ser suscripta por los delegados designados y transcrita al Acta de Consejo de Administración respectiva a los efectos de ratificar las actuaciones.

En todos los casos, deberá cumplirse con las condiciones previstas en el presente artículo.

12.1. Los "Socios Partícipes" deberán cumplir con los requisitos que establece la normativa vigente para ser como condición "MIPyMEs" conforme lo estipulado en las Resoluciones Nros. 38 de fecha 13 de febrero de 2017 y 340 de fecha 11 de agosto de 2017, ambas de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Dichas Resoluciones serán aplicables, asimismo, a fin de evaluar las relaciones de vinculación y/o control.

12.2. No podrán ser "Socios Partícipes" de una "SGR" aquellas empresas que, aún siendo "MIPyMEs":

a) Tengan como actividad alguna de las incluidas en la letra K y/o en el Código 920009 de la letra R, del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883 de la Resolución General N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y que posean ingresos originados en las actividades referidas, que representen al menos el VEINTE POR CIENTO (20 %) de su ingreso promedio en los últimos TRES (3) años.

A los efectos de computar el VEINTE POR CIENTO (20 %) referido en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta, asimismo, la realidad económica de la empresa, entendiéndose por tal la fuente real de ingresos de la misma.

b) Cuyos socios y/o accionistas se dediquen a las actividades referidas en el inciso a) o tuvieran, en forma individual o conjunta, participación como socios y/o accionistas en una proporción superior o igual al VEINTE POR CIENTO (20 %) del capital social de empresas que se dediquen a las actividades mencionadas, en tanto las mismas posean ingresos derivados de las actividades referidas que representen al menos el VEINTE POR CIENTO (20 %) de su ingreso promedio en los últimos TRES (3) años.

c) Tengan participación en una proporción superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del capital social, en empresas que se dediquen a las actividades referidas en el inciso a), en tanto las mismas posean ingresos originado en las actividades referidas, que representen al menos el VEINTE POR CIENTO (20 %) de su ingreso promedio en los últimos TRES (3) años.

d) Tengan relación de vinculación y/o control con algún "Socio Protector" del Sistema de "SGR", individualmente, en conjunto con sus sociedades vinculadas o derivadas de las participaciones de sus socios en una proporción igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %).

e) Desarrollen actividades bajo la modalidad de Sociedades Fiduciarias y Fideicomisos en general.

f) No puedan justificar debidamente la concordancia entre ventas/ingresos, actuales o proyectados, montos y destinos de los créditos recibidos.

Las condiciones establecidas en los incisos b) y c) precedentes no serán de aplicación respecto de las relaciones de vinculación existentes entre los "Socios Partícipes" y las "SGR".

La "Autoridad de Aplicación" mantendrá un sistema de consulta vía web a los efectos de cumplimentar con las condiciones establecidas en el inciso d).

Los fondos que obtengan los “Socios Partícipes” en virtud de los créditos garantizados por las “SGR” deberán destinarse al desarrollo de su flujo habitual de negocios o actividades productivas, no pudiendo ser aplicados en ningún caso a actividades de índole financiero o extrañas al objeto social.

El incumplimiento de cualquiera de las previsiones establecidas en el presente artículo hará pasible a los involucrados de la aplicación de cualquiera de las sanciones previstas en el Artículo 43 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias.

La aplicación de las sanciones previstas se efectuará en relación a la gravedad de las faltas constatadas, pudiéndose aplicar las sanciones de forma individual o conjunta, a los responsables, sean estos la propia “SGR”, sus “Socios Partícipes”, “Socios Protectores”, miembros de sus órganos sociales y/o administradores”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Artículo 13 del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE LA “SGR” EN RELACIÓN A LOS “SOCIOS PARTÍCIPES”.

Sin perjuicio de las restantes obligaciones derivadas de la normativa aplicable, en relación a los “Socios Partícipes”, las “SGR” deberán:

a) Evaluar y controlar el encuadramiento como condición “MIPyMEs” y del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 12.2 del presente Anexo, tanto al momento de su incorporación a la “SGR” como cada vez que se le otorgue una garantía.

Las “SGR” no podrán otorgar garantías a “Socios Partícipes” que no cuenten con “Certificado PyME” vigente.

b) Informar a la “Subsecretaría”, inmediatamente después de tomar conocimiento de que un “Socio Partícipe” ha dejado de cumplir con la condición de “MIPyMEs”, la fecha y causa de su ocurrencia, si existieran a favor de dicho socio garantías vigentes y, en su caso, todos los detalles de las obligaciones garantizadas (aceptante, importe, plazo, sistema de amortización, tasa de interés, etcétera). En dicho supuesto, una vez finalizados los compromisos del “Socio Partícipe”, la “SGR” deberá intimarlo a vender su participación accionaria en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días hábiles, bajo apercibimiento de proceder a su exclusión, la que resultará obligatoria en caso de no concretarse la desvinculación voluntaria. Dicha desvinculación deberá acreditarse ante la “Subsecretaría”.

c) Conformar un legajo por cada uno de los “Socios Partícipes” de la “SGR”, que deberá contar con la información y documentación que, de modo enunciativo y no taxativo, se detalla en el Anexo 5 del presente Anexo.

En relación a las “Garantías Sindicadas”, las “SGR” intervinientes podrán, de común acuerdo, designar a una de ellas como responsable de la confección y mantenimiento del “legajo original” del “Socio Partícipe” garantizado, en cuyo caso las restantes deberán resguardar en sus oficinas un “legajo en duplicado”.

Los “legajos en duplicado” deberán contener, como mínimo, el contrato de suscripción o compra de acciones del Socio en original, el Acta aprobando la incorporación del Socio y la restante documentación prevista en el Anexo 5, en copia.

La “SGR” que tuviera a cargo el mantenimiento de un “legajo original” deberá remitir, en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles de recibida la información y/o documentación original, copia de la misma a las restantes “SGR” intervinientes en la operación.

Toda operación que implique el otorgamiento de garantías deberá contar con un “legajo original” de “Socio Partícipe” como mínimo”.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Artículo 16 del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 16.- APORTES AL FONDO DE RIESGO.

A los efectos de que un “Socio Protector” pueda realizar un aporte al Fondo de Riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Decisión de la Asamblea o decisión unánime del Consejo de Administración de la “SGR”, de aceptar dicho aporte.

b) Transmisión de dominio mediante el correspondiente acto jurídico válido y eficaz.

c) El Grado de Utilización, una vez integrados los nuevos aportes, deberá resultar mayor o igual a CIENTO SESENTA POR CIENTO (160 %). A estos efectos, el cálculo del Grado de Utilización deberá efectuarse en base al saldo promedio de garantías vigentes del mes anterior al de la integración, de acuerdo al inciso b) del Anexo 11 del presente Anexo.

Efectuados los aportes a que refiere el presente artículo y para ser considerados como susceptibles de la deducción impositiva, la “SGR” deberá presentar el Anexo 20 del presente Anexo ante la “Subsecretaría”.

Con excepción de lo previsto en el Artículo 17.1 del presente Anexo, en ningún caso los aportes al Fondo de Riesgo podrán superar el monto máximo oportunamente autorizado por la "Autoridad de Aplicación".

La condición establecida en el inciso c) del presente artículo, podrá ser modificada o sustituida por la Autoridad de Aplicación al otorgar autorizaciones para funcionar o aumentos de los Fondos de Riesgo, cuando el valor de estos últimos resultare menor o igual a PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000). La integración de Aumentos de Fondos de Riesgo previamente autorizados se registrará por las condiciones estipuladas al momento de su otorgamiento".

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el Artículo 20 del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20.- REIMPOSICIONES.

20.1. Los "Socios Protectores" podrán efectuar reimposiciones de sus aportes cuando se reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el aporte del "Socio Protector" que se pretende reimponer haya cumplido con el plazo mínimo de DOS (2) años de permanencia en el Fondo de Riesgo y que dicho socio haya tenido participación en el Capital Social por el mismo período de permanencia.

b) Que el Grado de Utilización, una vez efectuada la reimposición, resulte mayor o igual a CIENTO SESENTA PORCIENTO (160 %). A estos efectos, el cálculo del Grado de Utilización deberá efectuarse en base al saldo promedio de garantías vigentes del mes anterior al de la integración, de acuerdo al inciso b) del Anexo 11 del presente Anexo.

La condición establecida en el inciso b) podrá ser modificada o sustituida por otra por la Autoridad de Aplicación al otorgar autorizaciones para funcionar o aumentos de los Fondos de Riesgo, cuando estos últimos resultaren de hasta CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000).

20.2. En caso de que, cumplido el plazo mínimo de permanencia y el Grado de Utilización mínimo, un "Socio Protector" no reimponga su aporte, el equivalente al aporte retirado podrá ser integrado total o parcialmente, por UNO (1) o más "Socios Protectores", hasta el monto máximo autorizado para el Fondo de Riesgo por la "Autoridad de Aplicación", considerando lo establecido en el Artículo 18 del presente Anexo.

En todos los casos, el Grado de Utilización, una vez efectuados los aportes en reemplazo de terceros, deberá resultar mayor o igual a CIENTO SESENTA PORCIENTO (160 %). A estos efectos, el cálculo del Grado de Utilización deberá efectuarse en base al saldo promedio de garantías vigentes del mes anterior al de la integración, de acuerdo al inciso b) del Anexo 11 del presente Anexo.

Respecto de los "Socios Protectores" existentes, la "Autoridad de Aplicación" podrá determinar la necesidad de actualizar la información oportunamente presentada. Cuando se trate de nuevos "Socios Protectores" o existentes que no cuenten con aportes vigentes dentro de los últimos TRES (3) años, contados desde la fecha en que se produjo el retiro, registrará lo referido a la incorporación de nuevos "Socios Protectores" conforme lo establecido en los Artículos 14 y 16 del presente Anexo.

20.3. No podrán efectuarse retiros de aportes cuando de dichos retiros se derivara el incumplimiento de los criterios de solvencia mínimos establecidos por el Artículo 10 del Decreto N° 1.076/01, o el que la Autoridad de Aplicación hubiera establecido con carácter general en virtud de las competencias previstas en el mismo.

20.4. Al momento de realizar las Reimposiciones, las "SGR" deberán verificar que las mismas no excedan el monto originalmente aportado por el "Socio Protector" respectivo.

20.5. Efectuados los retiros por parte de los "Socios Protectores", la "SGR" deberá emitir y entregar a éstos un certificado de devolución de aportes al Fondo de Riesgo, conforme el Anexo 22 del presente Anexo.

20.6 Hasta el día 1 de julio de 2018 podrán efectuarse reimposiciones aún sin cumplimentar con lo establecido en el inciso b) del punto 20.1 del presente artículo, siempre que el promedio del Saldo Neto por Garantías Vigentes correspondiente al plazo mínimo de permanencia le hubiera permitido a la "SGR" alcanzar un Grado de Utilización del Fondo de Riesgo ponderado de al menos el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110 %), conforme lo establecido en el Artículo 36 y en el inciso a) del Anexo 11 del presente Anexo".

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el Artículo 21 del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21.- SOLICITUD DE AUMENTO DEL FONDO DE RIESGO.

Las "SGR" podrán solicitar la autorización para aumentar su Fondo de Riesgo, considerando una antelación mínima de SESENTA (60) días hábiles administrativos respecto de la fecha en la que pretendan contar con dicha autorización, en la medida que cumplan con los siguientes requisitos:

a) No tener pendientes obligaciones emergentes del régimen informativo previsto en el Capítulo VI del presente Anexo.

- b) No tener pendientes requerimientos de la “Autoridad de Aplicación”.
- c) No haber sido sancionada por la “Autoridad de Aplicación” en el año calendario anterior a la fecha de solicitud de aumento. Excepcionalmente, se considerarán solicitudes de aumento del Fondo de Riesgo de aquellas “SGR” que hayan sido sancionadas únicamente con desestimación de garantías, apercibimiento o apercibimiento con publicación.
- d) 1. Acreditar, mediante la presentación de una Declaración Jurada de la Comisión Fiscalizadora firmada por al menos DOS (2) de sus miembros y de un dictamen del Auditor Externo, que el promedio del Saldo Neto por Garantías Vigentes correspondiente a los DOCE (12) meses anteriores hubiere permitido alcanzar un Grado de Utilización del Fondo de Riesgo del CIENTO SESENTA POR CIENTO (160 %), conforme lo establecido en el Artículo 36 y en el inciso b) del Anexo 11 del presente Anexo, o
- d) 2. Acreditar, mediante la presentación de una Declaración Jurada de la Comisión Fiscalizadora firmada por al menos DOS (2) de sus miembros y de un dictamen del Auditor Externo, que el promedio del Saldo Neto por Garantías Vigentes correspondiente a los SEIS (6) meses anteriores hubiere permitido alcanzar un Grado de Utilización del Fondo de Riesgo del DOSCIENTOS POR CIENTO (200 %), conforme lo establecido en el Artículo 36 y en el inciso b) del Anexo 11 del presente Anexo, o
- d) 3. Acreditar, mediante la presentación de una Declaración Jurada de la Comisión Fiscalizadora firmada por al menos DOS (2) de sus miembros y de un dictamen del Auditor Externo, que el promedio del Saldo Neto por Garantías Vigentes correspondiente a los TRES (3) meses anteriores hubiere permitido alcanzar un Grado de Utilización del Fondo de Riesgo del DOSCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO (250 %), conforme lo establecido en el Artículo 36 y en el inciso b) del Anexo 11 del presente Anexo.
- e) Acreditar, mediante la presentación de una Declaración Jurada de la Comisión Fiscalizadora firmada por al menos DOS (2) de sus miembros y de un dictamen del Auditor Externo, que el Grado de Utilización del Fondo de Riesgo promedio del mes anterior, computado conforme lo establecido en el Artículo 36 y en el inciso b) del Anexo 11 del presente Anexo, hubiera sido de al menos CIENTO SESENTA POR CIENTO (160 %).

Las Declaraciones Juradas y los dictámenes previstos en los incisos d) y e) del presente artículo podrán efectuarse conjuntamente, en un único documento por emisor.

Las “SGR” deberán realizar la solicitud de Autorización de Aumento del Fondo de Riesgo mediante la presentación de una nota donde determinen:

- i) Monto de aumento solicitado.
- ii) Plan de Negocios simplificado conforme al Anexo 10 del presente Anexo. Dicho Plan de Negocios deberá contemplar una evolución razonable de la “SGR” respecto de los “Socios Partícipes” y las garantías a emitir, así como la proyección de nuevas “MIPyMEs” a asistir y segmentación, según sean Micros, Pequeñas o Medianas Empresas”.

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el Artículo 25 del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 25.- INVERSIONES DEL FONDO DE RIESGO Y RENDIMIENTOS.

25.1. El Fondo de Riesgo deberá invertirse contemplando las siguientes opciones y en las condiciones que a continuación se detallan:

- a) Operaciones de crédito público de las que resulte deudora la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA o el “BCRA”, ya sean títulos públicos, letras del tesoro o préstamos, hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %).
- b) Valores negociables emitidos por las provincias, municipalidades, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o sus correspondientes entes autárquicos, hasta el TREINTA POR CIENTO (30 %).
- c) Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda, simples o convertibles, autorizados a la oferta pública por la “CNV”, hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%). Dicho límite podrá aumentarse hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) cuando la totalidad de los emisores fueran “MIPyMEs” según la clasificación de la “Secretaría”.
- d) Depósitos en PESOS (\$) o en moneda extranjera en caja de ahorro, cuenta corriente o cuentas especiales en Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %).
- e) Acciones de Sociedades Anónimas legalmente constituidas en el país, mixtas o privadas o contratos de futuros y opciones sobre éstas cuya oferta pública esté autorizada por la “CNV”, hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %).

- f) Cuotapartes de fondos comunes de inversión autorizados por la “CNV”, abiertos o cerrados, hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %). Dicho límite podrá aumentarse hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) cuando los emisores fueran “MIPyMEs” según la clasificación de la “CNV”.
- g) Títulos valores emitidos por Sociedades y/o Estados extranjeros u organismos internacionales, hasta el QUINCE POR CIENTO (15 %).
- h) Contratos que se negocien en los mercados de futuros y opciones sujetos al contralor de la “CNV”, hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %).
- i) Títulos valores, sean títulos de deuda, certificados de participación o títulos mixtos, emitidos por fideicomisos financieros autorizados por la “CNV”, hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %). Dicho límite podrá aumentarse hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) cuando los emisores fueran “MIPyMEs” según la clasificación de la “Secretaría”.
- j) Depósitos en PESOS (\$) o en moneda extranjera a plazo fijo, hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%), sin superar el TREINTA POR CIENTO (30 %) por entidad financiera.
- k) Depósitos en cuenta comitente de agentes de bolsa que estén registrados con la “CNV”, y a los efectos de realizar transacciones hasta por un plazo de SIETE (7) días.
- l) Cauciones bursátiles, operaciones financieras de préstamo con garantía de títulos valores que se realizan a través del mercado de valores, hasta el CINCO POR CIENTO (5 %).

Los instrumentos precedentemente citados deberán tener, como mínimo, las calificaciones que en cada caso se especifica otorgada por una calificador de riesgo inscrita ante la “CNV” o por quien ésta designe. En caso de que un instrumento reciba más de una calificación de riesgo con notas diferentes, deberá considerarse la menor de ellas.

Para los instrumentos comprendidos en los incisos b), c) e i) del presente artículo se requerirá una calificación “A” o su equivalente, para las obligaciones de corto plazo y “BBB”, o su equivalente, para las obligaciones de largo plazo. Las “SGR” no podrán adquirir para el Fondo de Riesgo certificados de participación o títulos de deuda instrumentados sobre fideicomisos financieros cuyo activo se encuentre conformado total o parcialmente por instrumentos que no cuenten con el nivel mínimo de calificación exigido en esta norma.

Para las acciones mencionadas en el inciso e) la calificación será como de buena calidad (Categoría 2). Para los títulos emitidos por Estados extranjeros, Organismos Internacionales y por sociedades extranjeras incluidos en el inciso g), la calificación deberá ser como de grado de inversión “Investment Grade” y, en los casos de emisiones de países o empresas, el país emisor o el país de origen de la sociedad emisora debe ser calificado como de grado de inversión “Investment Grade”.

Para las operaciones comprendidas en el inciso l) se deberán considerar las calificaciones establecidas en el presente artículo, respecto de los títulos valores puestos en garantía. Asimismo, no podrán realizarse cauciones bursátiles en operaciones que tengan de garantía títulos valores emitidos por los “Socios Protectores” y/o “Socios Partícipes” (sus vinculadas, controladas o controlantes) de la “SGR” que pretende invertir.

En el caso de depósitos en Entidades Financieras, los mismos deberán efectuarse en Entidades Financieras de primera línea, entendiéndose por tales a aquellas autorizadas a recibir depósitos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, compañías de seguros y/o entidades públicas.

Cuando al menos una calificación de riesgo de cualquier instrumento hubiera caído por debajo del mínimo requerido para formar parte de la cartera de los Fondos de Riesgo, la “SGR” tendrá TREINTA (30) días corridos para deshacer tal posición.

En caso de que la “SGR” quiera invertir el Fondo de Riesgo en instrumentos financieros diferentes a los mencionados en los incisos a) a l), dicha sociedad deberá solicitar autorización a la “Autoridad de Aplicación” con anterioridad a efectuar la inversión.

25.2. A los fines de dar cumplimiento al criterio de transparencia que fija el Artículo 10 del Decreto N° 1.076/01, no serán autorizadas las siguientes inversiones:

- a) Instrumentos emitidos por un mismo emisor privado -sin considerar los plazos fijos- en un porcentaje superior al QUINCE POR CIENTO (15 %) del Fondo de Riesgo Disponible.
- b) Instrumentos garantizados o avalados en los que la “SGR” que pretenda invertir se constituya como garante o avalista de los mismos.
- c) Cheques de pago diferido.

d) Instrumentos emitidos por un “Socio Protector” y/o “Socio Partícipe” de la misma “SGR”, sus controlantes, controladas y vinculadas según lo establecido en el Anexo I de la Comunicación “A” 2140 del “BCRA”, en sus apartados 1.1.1, 1.1.3., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3.

25.3. RENDIMIENTOS.

Los rendimientos producidos por las inversiones del Fondo de Riesgo son de libre disponibilidad y las “SGR” podrán distribuirlos cuando lo consideren oportuno o bien a solicitud de alguno de los aportantes al Fondo de Riesgo. A estos efectos, deberán mantener las proporcionalidades respecto de los aportes realizados por cada uno de los titulares de los mismos.

Cuando se produzcan movimientos en los rendimientos, los mismos deberán ser informados en Nota a los Estados Contables conforme al apartado 2 del Anexo 9 del presente Anexo”.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el Artículo 26 del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 26.- LIQUIDEZ Y SOLVENCIA.

26.1. A los efectos de lo previsto en el inciso a) del Artículo 10 del Decreto N° 1.076/01, las “SGR” deberán contar, al último día hábil de cada mes, con liquidez equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de los vencimientos que eventualmente pudieran enfrentarse en el mes siguiente.

Serán considerados líquidos el efectivo y todos aquellos activos libres de restricciones legales, regulatorias, contractuales o de cualquier otra naturaleza, que puedan convertirse en efectivo en el plazo de hasta VEINTICUATRO (24) horas, con poca o nula pérdida de su valor de mercado.

26.2. A los efectos de lo previsto en el inciso b) del Artículo 10 del Decreto N° 1.076/01, el cociente entre el Saldo Neto de Garantías Vigentes y el Fondo de Riesgo Disponible, conforme se definen estos términos en el Artículo 36 del presente Anexo, no podrá ser superior a CUATRO (4)”.

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese el Artículo 27 del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 27.- PROHIBICIONES Y FISCALIZACIÓN DE INVERSIONES.

27.1 En ningún caso las “SGR” podrán realizar operaciones de caución bursátil o extrabursátil con los títulos valores que conformen el activo del Fondo de Riesgo, ni operaciones financieras o actos jurídicos que impliquen o requieran la constitución de prendas o gravámenes sobre el activo del Fondo de Riesgo, en forma parcial o total.

Esta prohibición rige incluso en aquellos casos en que la entidad financiera involucrada reúna las condiciones de depositaria de plazos fijos constituidos por una “SGR” y de acreedora aceptante de la obligación accesoria que fuera emitida por esta última.

27.2. La “Autoridad de Aplicación” y la “DSYCSGR” podrán requerir que UNA (1) o más “SGR” informen su posición consolidada de inversiones al cierre de un día en particular, o bien la evolución de las mismas durante un periodo de tiempo.

Las “SGR” deberán conservar la documentación correspondiente a las inversiones efectuadas por el plazo de DIEZ (10) años.

De verificarse incumplimientos a los límites normativos previstos mediante la realización de fiscalizaciones de inversiones, podrán aplicarse las sanciones previstas en el Artículo 43 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, y toda otra que pudiera llegar a corresponder por imperativo legal o reglamentario, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta”.

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el Artículo 29 del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 29.- LÍMITES OPERATIVOS.

A los efectos del cómputo de los límites operativos dispuesto por el Artículo 34 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, se considerará lo siguiente:

a) Los límites operativos regirán en forma particular, independiente y escindida de cada una de las eventuales y distintas formas de instrumentación que el Fondo de Riesgo pueda adoptar o asumir.

b) El límite operativo respecto del “Socio Partícipe” garantizado, se considerará incluyendo las empresas controladas, vinculadas y/o integrantes del grupo económico del que eventualmente forme parte. A estos efectos, no resultará de aplicación lo previsto en el Artículo 12.1. segundo párrafo del presente Anexo. En caso de duda será de aplicación un criterio restrictivo.

c) El límite operativo respecto del acreedor del “Socio Partícipe” aceptante de la garantía otorgada por la “SGR”, se considerará incluyendo las empresas controladas, vinculadas y/o integrantes de un eventual grupo económico cuando dichas empresas se constituyan conjuntamente como “Socios Protectores” en una misma “SGR”. En caso de duda será de aplicación un criterio restrictivo.

d) A los efectos de determinar los porcentajes aludidos en el citado Artículo 34, se tomará en consideración el Fondo de Riesgo Total Computable conforme la definición establecida en el Artículo 36 del presente Anexo, vigente al último día hábil del mes anterior al momento de otorgar la garantía correspondiente.

En los casos en que el Fondo de Riesgo Contingente conforme la definición establecida en el Artículo 36 del presente Anexo, superara el QUINCE POR CIENTO (15 %) del Fondo de Riesgo Total Computable, los porcentajes a que refiere el párrafo precedente se determinarán considerando sólo el Fondo de Riesgo Disponible conforme la definición establecida en el Artículo 36 del presente Anexo.

Las garantías otorgadas que no respeten los límites operativos que establecen el Artículo 34 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, o en su caso no cumplan con alguno de los requisitos que impone la normativa vigente, podrán ser desestimadas en hasta un DOSCIENTOS POR CIENTO (200 %) a los efectos del cálculo de los Grados de Utilización del Fondo de Riesgo.

Cuando se trate de un fideicomiso financiero cuyo activo subyacente esté constituido por créditos garantizados por una “SGR”, el límite operativo del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) por acreedor se considerará respecto de los tenedores de valores de deuda fiduciaria y no del fiduciario del fideicomiso financiero.

Los fiduciarios de fideicomisos financieros sólo podrán ser acreedores aceptantes de garantías emitidas por “SGR” cuando lo sean en virtud de la transferencia de la propiedad fiduciaria de créditos garantizados por “SGR”, con motivo del respectivo fideicomiso financiero, y en representación exclusiva de los tenedores de valores fiduciarios.

En el caso de fideicomisos financieros que tengan como activo subyacente, o en su prospecto de emisión se prevea que tengan como activo subyacente, créditos garantizados por “SGR”, cada potencial adquirente de los valores fiduciarios no podrá adquirir una proporción mayor al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del total de cada emisión de dichos valores, sin distinción de clases de títulos dentro de la misma emisión, considerando el valor nominal de tales valores en relación con el total del valor nominal de la serie a emitir por el fideicomiso en cuestión. Esta restricción deberá figurar en el prospecto de emisión y será aplicable tanto al momento de la suscripción inicial como durante toda la vida del fideicomiso financiero.

En los casos en los que la “SGR” sea estructurador o participe del armado del fideicomiso en cuestión, tendrá a su cargo la obligación de controlar la inclusión en el prospecto del respectivo fideicomiso, de la indicación del límite operativo referenciado en los párrafos precedentes”.

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el Artículo 30 del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 30.- EXCEPCIONES A LOS LÍMITES OPERATIVOS.

Respecto de las excepciones establecidas en el Artículo 34 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, se deberá tener en cuenta:

I) Respecto del límite operativo del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) por acreedor:

a) Quedan automáticamente excluidas del límite operativo aquellas operaciones que tengan como acreedor aceptante de la garantía a Entidades Financieras Públicas, Fondos Fiduciarios y Fideicomisos cuyo Fiduciante sea el Estado Nacional, Provincial o Municipal o Bancos Públicos, pertenecientes al Estado Nacional, Provincial o Municipal.

b) Las “SGR” deberán solicitar autorización para exceder dicho límite operativo respecto de aquellas operaciones que tengan como acreedor aceptante de la garantía a organismos públicos estatales, centralizados y descentralizados, nacionales, provinciales o municipales que desarrollen actividades comerciales, industriales o financieras, Entidades Financieras reguladas por el “BCRA” y/o agencias internacionales de crédito.

II) Respecto del límite operativo del CINCO POR CIENTO (5 %) por “Socio Partícipe” establecido mediante el inciso b) del Artículo 34 de la mencionada ley, las “SGR” deberán solicitar autorización a la “Autoridad de Aplicación” para excederlo, independientemente de quién sea el acreedor aceptante de la garantía”.

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el Artículo 31 del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 31.- GARANTÍAS SINDICADAS.

Las “SGRs” que otorguen garantías en relación a un único crédito, las que en adelante se denominarán “Garantías Sindicadas”, deberán estipular de común acuerdo la extensión de sus responsabilidades, indicando taxativamente la misma en el contrato de garantía recíproca emitido”.

ARTÍCULO 17.- Sustitúyese el Artículo 33 del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 33.- DISPOSICIONES GENERALES.

33.1. Se considerará que existe garantía otorgada por una “SGR” cuando haya una real y efectiva transferencia de riesgo del acreedor aceptante de la garantía a la “SGR” que la hubiere otorgado.

33.2. El Consejo de Administración podrá delegar, en los términos de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificaciones, la facultad de otorgar o denegar garantías por hasta un monto máximo que deberá estar definido en la Asamblea General Ordinaria. Dicha delegación deberá realizarse en el conjunto de al menos TRES (3) personas y las decisiones que ellas adopten deberán ser unánimes y plasmarse en un acta que deberá ser suscripta por los delegados designados y transcrita al Acta de Consejo de Administración respectiva a los efectos de ratificar las actuaciones.

33.3. Las “SGR” no podrán otorgar garantías sobre saldos de créditos originados con anterioridad; si las otorgasen, las mismas no serán computables a los efectos del cálculo de los Grados de Utilización establecidos para la desgravación y la solicitud de aumentos de Fondo de Riesgo.

33.4. Las “SGR”, en todos los casos y sin excepción, deberán honrar las garantías que hubieren otorgado, aun cuando se hubiesen vulnerado los límites operativos establecidos en el Artículo 34 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, o las mismas no resultaren computables para el cálculo de los Grados de Utilización del Fondo de Riesgo. Ningún artículo del presente Anexo podrá ser interpretado en el sentido de imponer la obligación y/u otorgar el derecho, a una “SGR”, de no cumplir en tiempo y forma una garantía otorgada.

33.5. Cumplimiento de la Ley de Hábeas Data. Las “SGR” deberán cumplir y velar por el cumplimiento de la Ley N° 25.326”.

ARTÍCULO 18.- Sustitúyese el Artículo 34 del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 34.- CLASIFICACIÓN DE GARANTÍAS.

34.1. Las garantías emitidas se clasifican del modo que se establece a continuación:

1. Garantías Financieras:

a) Ley N° 21.526 o Fintech: Aquellas cuyos acreedores de la obligación principal garantizada resulten entidades comprendidas dentro de la ley mencionada o bien una empresa Financiera Tecnológica, “Fintech”, considerando a éstas como aquellas empresas de desarrollo y provisión de servicios para la actividad financiera basados en tecnología y/o servicios de pago electrónico.

b) Organismos Internacionales: Aquellas cuyos acreedores de la obligación principal garantizada resulten Organismos Internacionales de crédito o fondos integrados con sus aportes.

c) Públicas: Aquellas cuyos acreedores de la obligación principal garantizada resulten Organismos Públicos o Fondos de fomento integrados con aportes del Sector Público.

d) Cheques de Pago Diferido: Aquellas otorgadas sobre cheques de pago diferido luego negociados bajo el sistema avalado en Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 386 de fecha 10 de julio de 2003, cuando el “Socio Partícipe” sea el librador y/o beneficiario de aquéllos.

Cuando el “Socio Partícipe” no fuere librador de aquéllos sino beneficiario, siempre que el librador o algunos de los endosantes/obligados cambiarios no sea un “Socio Protector” u otra empresa vinculada al mismo, controlada o integrante de su grupo económico según lo establecido en el Artículo 12 del presente Anexo.

e) Fideicomisos Financieros: Aquellas cuyos acreedores aceptantes fueran fiduciarios de fideicomisos financieros, en los términos de lo establecido en el Artículo 29 del presente Anexo y cuyos títulos o valores representativos de deuda sean colocados por oferta pública autorizada por la “CNV”.

f) Obligaciones Negociables: Aquellas que se otorguen sobre obligaciones negociables que sean colocadas por oferta pública autorizada por la “CNV”.

g) Valores de Corto Plazo: Aquellas que se otorguen sobre valores de corto plazo registrados por la “CNV”.

h) Mercados de Futuros y Opciones: Aquellas otorgadas para operaciones con derivados en el marco de mercados de futuros y opciones de contraparte centralizada y/o cámaras de compensación y liquidación de contratos derivados que estén autorizados por la “CNV”.

La concertación de las operaciones deberá efectuarse a través de los agentes habilitados y liquidarse a través de los miembros compensadores habilitados, considerando el mercado en el que se efectúen, e informarse a la “Autoridad de Aplicación” dentro de los primeros CINCO (5) días del mes siguiente.

i) Leasing: Aquellas que se otorguen sobre contratos de leasing otorgados por sociedades cuyo objeto principal sea el otorgamiento de contratos de leasing. Los valores previstos para las opciones finales de compra no podrán ser computados para el cálculo del Grado de Utilización del Fondo de Riesgo.

j) Pagaré Bursátil: Aquellas que se otorguen sobre pagarés luego negociados bajo el sistema avalado en Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados cuando el “Socio Partícipe” sea el librador y/o beneficiario de aquéllos.

Cuando el “Socio Partícipe” no fuere librador de aquéllos sino beneficiario, siempre que el librador o algunos de los endosantes/obligados cambiarios no resulten un “Socio Protector” u otra empresa vinculada al mismo, controlada o integrante de su grupo económico, conforme lo establecido en el Artículo 12 del presente Anexo.

2. Garantías Comerciales: Son aquellas otorgadas para garantizar operaciones de crédito comercial que involucren el financiamiento de un “Socio Partícipe” y que no se encuentren incluidas en los puntos anteriores. Estas se clasifican en:

a) Tipo I: Garantías cuyos beneficiarios o aceptantes no sean “Socios Protectores”.

b) Tipo II: Garantías cuyos beneficiarios o aceptantes sean “Socios Protectores”.

3. Garantías Técnicas: Son aquellas otorgadas para garantizar operaciones que involucren garantías de cumplimiento de obligaciones de hacer, para ser presentadas en licitaciones públicas y/o ante organismos públicos u organismos internacionales.

34.2. A los fines del presente artículo, deberá utilizarse la codificación de garantías conforme al Anexo 19 del presente Anexo.

34.3. La clasificación que corresponde a una garantía al momento de su creación se mantendrá hasta su finalización aun cuando cambiara el acreedor”.

ARTÍCULO 19.- Sustitúyese el Artículo 38 del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 38.- CÓMPUTO Y PONDERACIÓN DE GARANTÍAS.

A los fines del cálculo del Grado de Utilización del Fondo de Riesgo, las garantías otorgadas por las “SGR” se ponderarán como se establece a continuación:

38.1. Las garantías otorgadas desde el día 1 de abril de 2018, se computarán mediante la aplicación conjunta de los ponderadores correspondientes al tipo de garantía y al tipo de “Socio Partícipe” garantizado que a continuación se detallan:

A- Ponderadores por tipo de Garantía:

a. Garantías Financieras:

I. Con plazo menor o igual a UN (1) año: se computarán al SETENTA POR CIENTO (70 %) de su valor nominal.

II. Con plazo mayor a UN (1) año y menor a DOS (2) años: se computarán al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de su valor nominal.

III. Con plazo igual o mayor a DOS (2) años y menor a CUATRO (4) años: se computarán al OCHENTA POR CIENTO (80 %) de su valor nominal.

IV. Con plazo igual o mayor a CUATRO (4) años: se computarán al NOVENTA POR CIENTO (90 %) de su valor nominal.

b. Garantías Comerciales:

I. Tipo I: se computarán al SESENTA POR CIENTO (60 %) de su valor nominal. II. Tipo II: se computarán al TREINTA POR CIENTO (30 %) de su valor nominal.

c. Garantías Técnicas: se computarán al DIEZ POR CIENTO (10 %) de su valor nominal.

B- Ponderadores por tipo de “Socio Partícipe” garantizado, conforme la clasificación efectuada por la Resolución N° 340/17 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, o la que en el futuro la reemplace:

a- Micro Empresa: se computarán al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150 %) del monto resultante de la aplicación del ponderador correspondiente por tipo de garantía al valor nominal de la misma.

b- Pequeña Empresa: se computarán al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120 %) del monto resultante de la aplicación del ponderador correspondiente por tipo de garantía al valor nominal de la misma.

c- Mediana Empresa, Tramo 1: se computarán al SESENTA POR CIENTO (60 %) del monto resultante de la aplicación del ponderador correspondiente por tipo de garantía al valor nominal de la misma.

d- Mediana Empresa, Tramo 2: se computarán al DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto resultante de la aplicación del ponderador correspondiente por tipo de garantía al valor nominal de la misma.

Excepcionalmente, las garantías otorgadas en relación a Obligaciones Negociables emitidas por Medianas Empresas de ambos tramos, en el marco del "RÉGIMEN PYME CNV GARANTIZADA" establecido por la Resolución General N° 696 de fecha 15 de junio de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE FINANZAS, se computarán al CIEN POR CIENTO (100 %) del monto resultante de la aplicación del ponderador correspondiente por tipo de garantía al valor nominal de la misma.

38.2. Las garantías otorgadas desde el día de la entrada en vigencia de la presente medida, hasta el día 31 de marzo de 2018 inclusive, se computarán de la siguiente forma:

a. Garantías Financieras:

I. Con plazo menor o igual a UN (1) año: se computarán al SETENTA POR CIENTO (70 %) de su valor nominal.

II. Con plazo mayor a UN (1) año y menor a DOS (2) años: se computarán al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de su valor nominal.

III. Con plazo igual o mayor a DOS (2) años y menor a CUATRO (4) años: se computarán al OCHENTA POR CIENTO (80 %) de su valor nominal.

IV. Con plazo igual o mayor a CUATRO (4) años: se computarán al NOVENTA POR CIENTO (90 %) de su valor nominal.

b. Garantías Comerciales:

I. Tipo I: se computarán al SESENTA POR CIENTO (60 %) de su valor nominal.

II. Tipo II: se computarán al TREINTA POR CIENTO (30 %) de su valor nominal.

c. Garantías Técnicas: se computarán al DIEZ POR CIENTO (10 %) de su valor nominal.

38.3. Las garantías otorgadas a partir del día 1 de enero de 2011 y hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, se computarán de la siguiente manera:

a. Garantías Financieras:

I. Con plazo menor a DOS (2) años: se computarán al SETENTA POR CIENTO (70 %) de su valor nominal.

II. Con plazo igual o mayor a DOS (2) años y menor a CUATRO (4) años: se computarán al OCHENTA POR CIENTO (80 %) de su valor nominal.

III. Con plazo igual o mayor a CUATRO (4) años: se computarán al NOVENTA POR CIENTO (90 %) de su valor nominal.

b. Garantías Comerciales:

I. Tipo I: se computarán al SESENTA POR CIENTO (60 %) de su valor nominal.

II. Tipo II: se computarán al TREINTA POR CIENTO (30 %) de su valor nominal.

c. Garantías Técnicas: se computarán al DIEZ POR CIENTO (10 %) de su valor nominal.

38.4. Las garantías otorgadas desde el día 25 de febrero de 2010 hasta el día 31 de diciembre de 2010 inclusive, se computarán de la siguiente forma:

a. Garantías Financieras:

I. Con plazo menor a DOS (2) años: se computarán al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del valor nominal.

II. Con plazo igual o mayor a DOS (2) años y menor a CUATRO (4) años: se computarán al NOVENTA POR CIENTO (90 %) del valor nominal.

III. Con plazo igual o mayor a CUATRO (4) años: se computarán al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) del valor nominal.

b. Garantías Comerciales:

I. Tipo I: se computarán al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) de su valor nominal.

II. Tipo II: se computarán al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de su valor nominal.

c. Garantías Técnicas: se computarán al VEINTE POR CIENTO (20 %) de su valor nominal.

38.5. Aquellas garantías que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de esta medida, y que hubieran sido originadas antes del día 25 de febrero de 2010, ponderarán al CIENTO POR CIENTO (100 %).

ARTÍCULO 20.- Sustitúyese el Artículo 44 del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 44.- INFORMACIÓN A PRESENTAR CON FRECUENCIA TRIMESTRAL Y SEMESTRAL.

Las “SGR” deberán presentar a la “Subsecretaría” dentro de los SESENTA (60) días corridos de concluido cada trimestre calendario, la siguiente información y documentación:

- Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, de Evolución de Patrimonio Neto, de Evolución del Fondo de Riesgo, de Origen y Aplicación de Fondos, Notas a los Estados Contables y Balance de Saldos de Cuentas de Orden, auditados y con firma de Contador Público Nacional certificado por el correspondiente Consejo Profesional, conforme al Anexo 9 del presente Anexo. (Los estados contables deberán exponer en forma separada los saldos y las operaciones de la “SGR” de los del Fondo de Riesgo, y eventualmente de los “FAE” que administre, consolidando el total de cada rubro de la sociedad);

- Informe Especial de Auditoría Externa sobre el Régimen Informativo, en los términos descriptos en el Anexo 24 del presente Anexo;

Las “SGR” deberán presentar a la “Subsecretaría” dentro de los SESENTA (60) días corridos de concluido cada semestre calendario, la siguiente información y documentación:

- Informe Especial de Auditoría Externa sobre Socios Partícipes, Garantías y Socios Protectores, en los términos descriptos en el Anexo 25 del presente Anexo.

La presentación de los Informes Especiales de Auditoría Externa, así como de todo otro que pudieran llegar a solicitarse y/o presentarse, no obstará las restantes facultades de control de la Autoridad de Aplicación, quien podrá efectuar todos los procesos de fiscalización, control y auditoría adicionales que considere pertinentes.”

ARTÍCULO 21.- Incorpórase el Capítulo X al Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, el que como Anexo I, IF-2017-27244967-APN-SSFP#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 22.- Sustitúyense los Anexos 3, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 19 del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, por los Anexos II a XII que, como IF-2017-27252599-APN-SSFP#MP, IF-2017-27252636-APN-SSFP#MP, IF-2017-27252685-APN-SSFP#MP, IF-2017-27252740-APN-SSFP#MP, IF-2017-27252835-APN-SSFP#MP, IF-2017-27252954-APN-SSFP#MP, IF-2017-27254441-APN-SSFP#MP, IF-2017-27253089-APN-SSFP#MP, IF-2017-27253361-APN-SSFP#MP, IF-2017-27253660-APN-SSFP#MP, e IF-2017-27253995-APN-SSFP#MP, respectivamente, forman parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 23.- Incorpórase el Anexo 26 al Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, por el Anexo XIII que, como IF-2017-27254517-APN-SSFP#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 24.- Derógase el Anexo 4 del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones.

ARTÍCULO 25.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, resultando de aplicación para todas aquellas solicitudes y trámites actualmente en curso por ante la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 26.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Hugo Javier Campidoglio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE POCITOS**

ASUNTO: Mercaderías p/Afectación Ley 25.60

La División Aduana Pocitos notifica (art. 1013 inc. h. Ley 22415) que en las actuaciones -detalladas a continuación- recayó Resolución de ARCHIVO (Instrucción General N° 11/2016 DGA), e intima, a los propietarios de la mercadería involucrada, para que dentro de 5 días de la presente publicación, le confieran destinación aduanera permitida previo pago de los tributos pertinentes. Perimido el plazo, se procederá a darle tratamiento bajo las previsiones legales correspondientes.

DENUNCIA	IMPUTADO	RES	TRIB	DENUNCIA	IMPUTADO	RES	TRIB
584/2017/9	CUELLO MARIA CRISTINA	35/2017	\$4858,22	585/2017/7	ZUBIETA ALEJANDRA	35/2017	\$6207,73
586/2017/5	DE ANGELIS S MARCELO	35/2017	\$1315,77	588/2017/7	VILLAREAL IVAN	35/2017	\$6032,78
590/2017/4	BARRIENTOS GERTRUDIS	35/2017	\$ 374,75	591/2017/2	CARI MARGARITA	35/2017	\$4861,25
794/2017/3	FERNANDEZ B MARIA DEL R	35/2017	\$2288,64	359/2017/9	WANG JINHUI	35/2017	\$3309,64
812/2017/K	DIAZ GARCIA A SAVINA	35/2017	\$2881,40	806/2017/4	CABRERA JOSE ANTONIO	35/2017	\$2057,32
151/2017/1	ARELLA JORGE LUIS	35/2017	\$1892,08	151/2017/8	SANTOS CASTRO SANDRA	35/2017	\$6594,01
154/2017/6	FLORES CONSORI JUAN C	35/2017	\$7625,10	233/2017/K	CAZON CORTES MARIAN	35/2017	\$2796,58
642/2015/6	RODRIGUEZ ANA DEL M	35/2017	\$7965,41.-	243/2017/8	ALEX LIMBER QUISBERT CH	35/2017	\$448,61
273/2017/8	ROMERO ELISEO	35/2017	\$4946,66	245/2017/K	ORELLA LUCHA	35/2017	\$26,19
242/2017/K	DURAN BARRIENTOS E	35/2017	\$104,63	246/2017/8	QUISPE DELGADO BERNITA	35/2017	\$ 25,91
247/2017/6	QUISPE CHAVARRIA R JULIO	35/2017	\$ 52,35	514/2017/6	PAREDES ARANCIBIA JORGIA	35/2017	\$ 1368,55
283/2017/6	GONZALEZ G VALERIA	35/2017	\$2285,44	284/2017/4	PALOMO JORGE	35/2017	\$ 1067,32
575/2017/9	CASTRO GRACIELA	35/2017	\$0000000	576/2017/7	BALDERAS SANDRA	35/2017	\$0000000
614/2017/K	ZELAIA OLIMPIA	35/2017	\$ 3319,68	798/2017/1	MONTERO ANDRES	35/2017	\$1845,54
333/2017/8	ISLA ROMERO CRTISTIAN T	35/2017	\$ 4466,88	745/2017/0	MENDEZ ZABINO	35/2017	\$589,66
384/2017/2	CONDORI SORAIDA	35/2017	\$ 882,93	421/2017/1	VEGA GRACIELA	35/2017	\$ 1335,70
182/2017/K	CAMACHO G JESUS HUGO	35/2017	\$574,70	240/2017/3	VEGA GRACIELA	35/2017	\$901,50
189/2017/7	SHIGLER LOPEZ ALFREDO	35/2017	\$ 200,89	264/2017/8	MANDALERO NESTOR E	35/2017	\$2266,81
217/2017/6	FERRUFINO U OSCAR	35/2017	\$ 5350,22	787/2017/5	FACCIUTO LISA ALDANA	35/2017	\$2581,72
148/2017/6	BARRETO MITA SILVERIO	35/2017	\$0000000	785/2017/3	MAZZINI LUIS OSVALDO	35/2017	\$ 3098,15
354/2017/8	VASQUEZ Z CONSTANTINO	35/2017	\$112,98	160/2017/1	PORCO HUAYPARY MAURICIA	35/2017	\$2446,87
656/2017/9	OLAZO LUIS GUSTAVO	35/2017	\$1.182,80	254/2017/K	RIVERO RODRIGUEZ BERNI	35/2017	\$1410,92
360/2017/8	LUPA CAYO VICTORIA	35/2017	\$764,30	302/2017/5	GONZALEZ V MAXIMILIANO	35/2017	\$5069,63
800/2017/k	CORDOBA M GUSTAVO	35/2017	\$5.163,46	303/2017/3	AGUIRRE FELICIANO	38/2017	\$633,66
378/2017/7	LOPEZ O DEMETRIO CARLOS	35/2017	\$2.981,83	309/2017/8	SERRUDO LUCIA NAHIR	35/2017	\$273,06
314/2017/K	CALDERON BERTA ALICIA	35/2017	\$1.168,18	320/2017/5	CORDOBA CRISTIAN GABRIEL	35/2017	\$179,71
443/2017/K	LEON MAMANI FERNANDA	35/2017	\$726,15	327/2017/8	CORDOBA CRISTIAN GABRIEL	35/2017	\$90,49
426/2017/8	LARA JUAN CARLOS	35/2017	\$92,94	437/2017/4	FLORES PALACIOS E JOSE	35/2017	\$2.884,80
438/2017/2	SERRUDO MARIA	35/2017	\$1.622,49	687/2017/7	PALACIOS ULISES FEDERICO	35/2017	\$934,00
689/2017/3	ROJAS ELSA CARMELA	35/2017	\$1.022,30	693/2017/7	OLAZO LUIS GUSTAVO	35/2017	\$560,74
684/2017/7	ORTEGA JORGE ALFREDO	35/2017	\$ 278,45	699/2017/1	SANCHEZ JONATHAN	35/2017	\$3.684,94

DENUNCIA	IMPUTADO	RES	TRIB	DENUNCIA	IMPUTADO	RES	TRIB
704/2017/K	MARTINEZ D. MIQUEAS	35/2017	\$3.246,68	707/2017/4	CHAVEZ CRISTIAN ARMANADO	35/2017	\$1.365,30
709/2017/0	JUSTINIANO A FRANCISCO	35/2017	\$ 97,,52	803/2017/K	FLORES TARRAGA CECILIO	35/2017	\$1.118,50
805/2017/6	CHAVEZ C. ARAMANDO	35/2017	\$1.987,07	810/2017/8	YAPURA JUAN ARIEL	35/2017	\$619,61
1459/2016/7	PERNEA POLO ESTHER	35/2017	\$3.764,78				

Daniel Alberto Segovia, Administrador (I), División Aduana Pocitos.

e. 09/11/2017 N° 85971/17 v. 09/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE POCITOS**

PROF.SALVADR MAZZA,

REF: DONACIÓN LEY 25.603.

La División Aduana Pocitos, conforme instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio N° 150 de Prof. Salvador Mazza - Salta.

17729-26 - 2017; 17728-198 -2017; 17729-144 -2017; 17729-126 -2017; 17728-401 -2017; 17728-402- 2017; 17729-110- 2017; 17728-194- 2017; 17728-411- 2017; 17728-124- 2017; 17728-154- 2017; 17729-313- 2017; 17729-142-2017; 17729-139- 2017; 17729-136- 2017; 17729-135- 2017; 17728-135- 2017; 17728-136- 2017; 17728-139- 2017; 17729- 13- 2017; 17729-140- 2017; 17729-138- 2017; 17729-156- 2017; 17728-497- 2017; 17728 -123-2017; 17728-235- 2017; 17728-237- 2017; 17728-506- 2017; 17728- 76- 2017; 17728-393- 2017; 17728-252- 2017; 17728-253-2017; 17728-254- 2017; 17728-255- 2017; 17728-270- 2017; 17728-271- 2017; 17728-272- 2017; 17728- 273-2017; 17728-274- 2017; 17728-394- 2017; 17729-261- 2017; 17729- 96- 2017; 17728-396- 2017; 17728-200- 2017; 17728-399- 2017; 17728-203- 2017; 17728-216- 2017; 17728-159- 2017; 17728-103- 2017; 17728-104- 2017: 17728-223-2017; 17728-105- 2017; 17728- 105-2017; 17729- 29- 2017; 17729- 106-2017; 17729-107- 2017; 17729-234- 2017; 17729- 30- 2017; 17729-108- 2017; 17729-109- 2017; 17729- 31- 2017; 17729-269- 2017; 17729- 340-2017; 17729-112 -2017; 17729-113- 2017; 17729-121- 2017; 17729-133- 2017; 17729- 15- 2017; 17729- 20- 2017; 17729- 22 -2017; 17729- 23- 2017; 17728-132- 2017; 17728- 133-2017; 17728- 228-2017; 17729- 66- 2017; 17729 24- 2017; 17729- 25-2017; 17728- 333-2017; 17728-138- 2017; 17728- 137-2017; 17728- 140-2017; 17729- 275-2017; 17728-141 -2017; 17728-142- 2017; 17728-278- 2017; 17728-352- 2017; 17728-279- 2017; 17729- 158-2017; 17728-143- 2017; 17728-280-2017; 17728-281- 2017; 17728- 354-2017; 17728-282- 2017; 17728-356- 2017; 17728- 284-2017; 17728-285-2017; 17728- 286-2017; 17728-287- 2017; 17728-289- 2017; 17728-290- 2017; 17728-292- 2017; 17728-293- 2017; 17728-385- 2017; 17728-386- 2017; 17728-295- 2017; 17728-296- 2017; 17728-291- 2017; 17728-301- 2017; 17728-302- 2017; 17728-496- 2017; 17728-504- 2017; 17728-404- 2017; 17728-510- 2017; 17728- 405- 2017; 17728-406-2017; 17728-407- 2017; 17728-408- 2017; 17729- 38-2017; 17729- 39 -2017; 17729- 41- 2017; 17729- 43- 2017; 17729- 44- 2017; 17729 -45- 2017; 17729 -47- 2017; 17729- 48-2017; 17729- 49 - 2017; 17729- 50- 2017; 17729 -51- 2017; 17729- 53- 2017; 17729- 54-2017; 17729- 55 -2017; 17729- 56- 2017; 17729- 58 - 2017; 17729- 59- 2017; 17729- 72- 2017; 17729- 34- 2017; 17729- 35- 2017; 17729- 74- 2017; 17729- 146- 2017; 17729-147-2017; 17729-149-2017; 17729-152-2017; 17729- 153- 2017; 17729- 154- 2017;.

Daniel Alberto Segovia, Administrador (I), División Aduana Pocitos.

e. 09/11/2017 N° 86175/17 v. 09/11/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

BOLETIN OFICIAL

PagoMisCuentas

rapipago

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

SAN ANTONIO OESTE (RIO NEGRO) 07 NOV 2017

ASUNTO: Notificación Acto Resolutorio (art. 995 C.A.)-

Por desconocerse domicilio, el Sr. Administrador a/c de la Aduana de San Antonio Oeste notifica a las firmas exportadoras/importadoras que más abajo se mencionan los actos resolutorios que en cada caso se indica. Fdo. Sr. Eraldo Gariglio – Jefe Secc. Inspección Operativa a/c Administración de la Aduana de San Antonio Oeste.

ACTUACION SIGEA	N° SUMARIO	IMPUTADO	CUIT/DNI	Resolución N°	MULTA
12834-208-2009	080-SC-154-2012/8	FOODEXPORT S.R.L.	30-70875670-5	129/2017 (AD SAOE)	\$20.000
12834-198-2012	080-SC-168-2012/K	FELLHANDLER JOSE ARTURO	20-26348289-2	104/2017 (AD SAOE)	\$16.000

Fdo. Eraldo D. Gariglio - Jefe Sec. Inspección Operativa, a/c Administración de la Aduana de San Antonio Oeste.

Eraldo Domingo Gariglio, Jefe (Int.) Sección Inspección Operativa, a/c Aduana de San Antonio Oeste.

e. 09/11/2017 N° 86645/17 v. 09/11/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 30/10/2017, 31/10/2017, 01/11/2017, 02/11/2017 y 03/11/2017a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2017-27129995-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2017-27130598-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2017-27131095-APN- DNDA#MJ, GDE IF-2017-27131519-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2017-27132146-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/11/2017 N° 86154/17 v. 09/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente N° 3689-SC/1989 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PORTEÑA LIMITADA, tendiente a obtener el registro de servicio de radiodifusión por vínculo físico para el área de cobertura de la localidad de LA PORTEÑA, provincia de CÓRDOBA. En consecuencia, se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación del presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 09/11/2017 N° 86162/17 v. 09/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1407/17 y 1417/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA AGRICOLA LA MARZOLINA LTDA (Mat: 4.578) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; y a COARG COOPERATIVA AGRICOLA AVICOLA TAMBERA Y GANADERA DE TIERRA DEL FUEGO LTDA (Mat: 8.258) con domicilio legal en la Provincia de Tierra del Fuego. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 09/11/2017 N° 86467/17 v. 13/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1390/17, 841/17, 1392/17, 845/17, 839/17, 846/17, 1389/17, 791/17, 780/17, 786/17, 783/17, 793/17, 1659/17 y 1394/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO 25 DE MAYO - COOATE 25 DE MAYO LTDA (Mat: 13.377), COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA GRANJA LTDA (Mat: 13.951), COOPERATIVA DE TRABAJO DOÑA ADELA LTDA (Mat: 25.093), COOPERATIVA APICOLA GENERAL PICO LTDA (Mat: 13.781), COOPERATIVA DE TRABAJO CIENCIA Y TECNICA LTDA (Mat: 21.406), COOPERATIVA DE TRABAJO LA APICOLA DEL OESTE PAMPEANO LTDA (Mat: 14.294), todas con domicilio legal en la Provincia de La Pampa; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTISTICO ALMA LTDA (Mat: 21.268), COOPERATIVA DE TRABAJO LA SALTENSE LTDA (Mat: 16.294), COOPERATIVA DE TRABAJO FENIX LTDA (Mat: 15.604), COOPERATIVA DE TRABAJO MANZANITA LTDA (Mat: 17.092), COOPERATIVA VITIVINICOLA FUERTE GENERAL ROCA LTDA (Mat: 432), COOPERATIVA DE TRABAJO SUR SERVICIOS LTDA (Mat: 28.766), COOPERATIVA DE TRABAJO CEFERINO LTDA (Mat: 20.850), todas con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; y a la COOPERATIVA MERCEDEÑA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS LTDA (Mat: 28.833) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) –10 días– y Art. 22 Inc. b), c) y d) –30 días– Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 –10 días–). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 –15 días–). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 –5 días–). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 09/11/2017 N° 86481/17 v. 13/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por Resoluciones N°: 1385/17 y 1404/17 -INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS INTEGRADOS LTDA. (en formación), con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO CRECE LTDA (en formación), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial

Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 09/11/2017 N° 86482/17 v. 13/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-1437-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA (Mat: 8.634), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 09/11/2017 N° 86483/17 v. 13/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A.- NOTIFICA que por RESFC-2017-1395-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la RED DE ESTUDIOS DE ECONOMIA SOCIAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LTDA (Mat: 33.974) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b), c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 09/11/2017 N° 86484/17 v. 13/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1341/17, 1355/17, 1415/17, 1418/17, 1433/17 y 1353/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESPECTACULOS C.O.T.D.E. Ltda (Mat: 19.488) COOPERATIVA DE VIVIENDA CONCRETO LTDA (Mat: 33.299), COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO DE ESTUDIOS INGLESSES LTDA (Mat: 14.367), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SAN PEDRO LTDA (Mat: 21.140), FICUS COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO VIVIENDA TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA (Mat: 33.520), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO FRINO LTDA (Mat: 26.009) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 –

T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 09/11/2017 N° 86485/17 v. 13/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-963-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS PORTUARIOS LTDA (Mat: 25.141), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 09/11/2017 N° 86486/17 v. 13/11/2017

SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 27 de septiembre de 2017:

RSG 550/2017 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, los bienes incluidos en la Disposición 123/2017 (AD SALT): 61.616 (sesenta y un mil seiscientos dieciséis) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: DN 053: 96 y 142/2017.

De fecha 28 de septiembre de 2017:

RSG 553/2017 que cede sin cargo al Centro de Referencia de La Pampa del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación los bienes incluidos en las Disposiciones 82, 108 y 139/2017 (AD SAJU): 46.337 (cuarenta y seis mil trescientos treinta y siete) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas lote 055: 8/2010; 14/2012; 7D, 37G, 57X, 61D y 102W/2014; 5C, 16E, 17F, 18G, 19H, 27G, 30A, 31B, 32C, 34E, 38X, 51D y 53F/2015; 12B, 17G, 19X, 20A, 21B, 24E, 25F, 26G, 27H, 28X, 29J, 30B, 31C, 32D, 34F, 35G, 36H, 37X, 38J, 39K, 40C, 41D, 42E, 43F, 44G, 45H, 46X, 47J, 48K, 49L, 50D, 51E, 52F, 54H, 55X, 56J, 57K, 58L, 59M, 61F, 62G, 63H, 65J, 66K, 67L, 68M, 69N, 70F, 72H, 73X, 79Y, 81H, 82X, 84K, 85L, 86M, 98P y 103C/2016; y 43G/2017.

Valentín Díaz Gilligan, Subsecretario, Subsecretaría General, Secretaría General.

e. 09/11/2017 N° 86231/17 v. 09/11/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE PERSONAL
SECCIÓN JUBILACIONES****EDICTO BOLETIN OFICIAL**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Claudio Eduardo BIANCHI (D.N.I. N° 14.774.300), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 12/10/2017

Firmado: Lic. Abel Eduardo AGUIRRE MANDL Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles conceptivos.

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 08/11/2017 N° 85187/17 v. 10/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, notifica a los señores Raúl José RODRIGUES DE SOUSA (D.N.I. N° 93.441.315) y Agostinho DA SILVA HENRIQUES (Pasaporte Portugués N° G067973), y a la señora María Margarida SILVARES DE FIGUEIREDO AGOSTINHO DE SOUSA (D.N.I. N° 93.441.314), que en el Expediente N° 100.556/11, Sumario N° 6601, caratulado "AMORIM ARGENTINA S.A. Y OTROS", en trámite ante este Banco Central de la República Argentina, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, que mediante Resolución N° 511/17 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto la imputación formulada por Resolución N° 865/15 y archivar el presente sumario. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/11/2017 N° 85414/17 v. 14/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora María Elizabeth Morales (D.N.I. N° 92.491.799), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho y presente el descargo que hace a su defensa, en el Expediente N° 101.104/11, Sumario N° 6671, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/11/2017 N° 85416/17 v. 14/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CLAUDIO GASTON VENECIANO (D.N.I. N° 27.158.636), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho y presente el descargo que hace a su defensa, en el Expediente N° 100.840/15, Sumario N° 7188, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/11/2017 N° 85417/17 v. 14/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma SOL CLEAN S.A. (C.U.I.T. N° 30-69412479-4) que en el Sumario N° 6512, Expediente N° 101.548/12, caratulado "SOL CLEAN S.A. Y OTRO.", mediante la Resolución N° 786/17 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 693/15. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/11/2017 N° 85418/17 v. 14/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ADRIAN HERNEY VELEZ ALVAREZ (D.N.I. N° 94.254.920), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho y presenten el descargo que hace a su defensa, en el Expediente N° 100.628/12, Sumario N° 6581, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/11/2017 N° 85419/17 v. 14/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, notifica a la señora María Victoria NATTERO (D.N.I. N° 24.129.588), que en el Expediente N° 101.248/12, Sumario N° 5306, caratulado "MASSUH S.A. Y OTROS", en trámite ante este Banco Central de la República Argentina, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, mediante Resolución N° 32/17 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 249/13 se dejó sin efecto su imputación formulada por Resolución N° 249/13 y archivar el presente sumario. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista SR., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Gustavo O. Ponce de León, Analista SR., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/11/2017 N° 85420/17 v. 14/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.- Fdo.: Abog Marcos Mazza, Jefe División Secretaría N° 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	MERCADERÍA	PROCEDIMIENTO
12201-193-2013	Descripta en el Acta Lote y Acta de Verificación y Aforo 13001ALOT000070K que se adjunta.	Acta de Denuncia 08/04/13

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/11/2017 N° 85470/17 v. 09/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N°: 2010/17, 2019/17 y 2013/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION PARA LOS COMERCIANTES MINORISTAS DEL COMPLEJO LAS CATONAS LTDA (Mat: 12.716), COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DEL NORTE ARGENTINO LTDA (Mat: 27.247), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a ZEUS COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LTDA (Mat: 29.463), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 07/11/2017 N° 84981/17 v. 09/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2047-APN-DI#INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE TRANSPORTE PRIVADO REMISES Y AFINES (CF2772) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 07/11/2017 N° 84982/17 v. 09/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2005/17, 2012/17 y 2022/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO BETEL LTDA (Mat: 19.679) con domicilio legal en la Provincia de Tucuman; COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Y DE VIVIENDAS SAN ANTONIO LTDA (Mat: 28.967) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DEL PESCADO DON BOSCO LTDA (Mat: 22.211) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 07/11/2017 N° 84983/17 v. 09/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2035-APN-DI#INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS (ER16) con domicilio legal en la Provincia de Entre Rios. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 07/11/2017 N° 84984/17 v. 09/11/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina